

UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



“Análisis de la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”

MONOGRAFIA

Maestrandos:

- Meliza Grande Barrera
- Suleyma Candelaria Valle
- Darío Raúl Flores Ponce

Viernes, 12 de junio de 2020

AGRADECIMIENTOS

A mi Señor Jesús y a la Santísima Virgen María por haberme iluminado para continuar especializándome en áreas donde puedo aportar a mi País, por haberme dado la fuerza y sabiduría necesaria en estos dos años y medio que han sido de mucho sacrificio para poder culminar este esfuerzo.

A mis Padres Raúl Grande Vides y María Elena Barrera de Grande por su consideración y apoyo en este logro, porque me he tenido que ausentar muchas veces de sus vidas y han entendido que es por mi superación académica, gracias Mamá y Papá.

A todos los funcionarios judiciales que en algún momento les solicité su apoyo y opinión y fueron de gran ayuda en el transcurso de esta Maestría; también al Doctor José Oscar Armando Pineda Navas, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; a la Doctora María Antonieta Jossa de Parada, Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; y al Msc. Alex David Marroquín Martínez, Magistrado Propietario de la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia.

A mis compañeros de la presente Investigación Licenciados Suleyma Candelaria Valle y Darío Raúl Flores Ponce por ser mi apoyo y soporte en este proceso, por creer en mí y por su deseo incansable de terminar este Trabajo aún en las condiciones adversas que lo hemos realizado y lograr juntos esta meta.

A Ernesto Flores Domínguez por su total disponibilidad en los momentos en que el desconocimiento invadía mi camino y estuvo conmigo en todo momento brindándome su total conocimiento.

MELIZA GRANDE BARRERA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco, a Dios por haberme permitido alcanzar esta meta, que me planteé, ha sido un camino lleno de momentos de alegría, de tristeza y de satisfacción, con mis compañeros de maestría con los cuales se forjo un lazo de amistad.

También, agradezco, a mis compañeros Meliza Grande y Dario Flores, por haber sido parte de este trabajo, con cuales se forjo una amistad de solidaridad para alcanzar este resultado que hoy presentamos.

Y por último agradezco a Luis Galdámez, por su apoyo durante todo este tiempo.

Suleyma Candelaria Valle

AGRADECIMIENTOS

„Verdad y libertad están estrechamente enlazadas, aunque en el fondo sea más la verdad la que genere principalmente la libertad y no tanto la libertad la que genere principalmente la verdad, aunque la interrelación no puede romperse en modo alguno y cada uno de los extremos es necesario para el otro” Ignacio Ellacuría, SJ.

Agradezco al Dios eterno, único creador del universo, por darme la sabiduría y serenidad, porque hace salir el sol sobre mi rostro, a él doy gracias por culminar una meta más en mi vida, la cual tiene el fin de ir siempre en busca de la verdad y la sabiduría.

Agradezco por su eterna amistad y solidaridad a mis queridas amigas Licda. María del Tránsito Cruells Reyna, que Dios la tenga en su gloria y a su querida hija, amiga y hermana espiritual Rosa Gregoria Cruells Reyna, ambas gran ejemplo de lucha constante en la vida, por su solidaridad y humanismo para con el prójimo.

A mi hermana Glenda Aimee Flores y mi sobrina Daniela por ser de gran apoyo emocional y espiritual, cuyas oraciones son compartidas, ahora respondidas en esta ofrenda a Dios.

DARIO RAUL FLORES PONCE

Contenido

ABREVIATURAS Y SIGLAS	9
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Situación Problemática	15
1.2. Enunciado del problema.....	24
1.3 Objetivos de la Investigación	24
1.3.1 Objetivo General.....	24
1.3.2 Objetivos Específicos.....	25
1.4. Contexto de la Investigación.....	25
1.4.1 Delimitación teórica.....	25
1.4.2 Delimitación temporal	25
1.4.3 Delimitación espacial	26
1.5 Justificación	28
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACION TEORICA	32
2. Marco teórico	33
2.1.1 Violencia de Género.....	34
2.1.2 Constituyendo la violencia: una violación a los derechos humanos	36
2.1.3 Acceso a la justicia la situación de las mujeres víctimas de violencia.....	37
2.2 Marco de referencia y antecedentes	39
2.2.1 Antecedentes Históricos de la Desigualdad, Violencia y Discriminación contra/hacia la Mujer.....	40
2.2.2 La Revolución Francesa y los orígenes del feminismo	42
2.2.3 Evolución histórica Nacional de los Derechos de las Mujeres.....	45
2.2.4 Primeros movimientos de mujeres que lucharon por los derechos de las mujeres en El Salvador	48
2.2.5 Incidencia de los Movimientos Feminista Contemporáneo	56
2.2.6 Acciones discriminatorias contra la mujer y vulneración de sus derechos	57
2.2.6.1 Discriminación civil.....	57
2.2.6.2 Violencia conyugal	58
2.2.6.3 Discriminación social	58
2.3 Conceptos doctrinarios	60
2.3.1 Concepto de Violencia.....	61

2.3.2	Violencia contra la Mujer	61
2.3.3	Violencia familiar.....	62
2.3.4	Definición del acompañamiento	63
2.3.5	Discriminación de género.....	64
2.3.6	Garantismo	65
2.3.6.1	Como un modelo normativo de derecho	65
2.3.7	Definición de garantía	66
2.3.7.1	Las garantías constitucionales jurisdiccionales.....	66
2.3.7.2	Garantías procesales.....	67
2.3.7.3	Garantías procesales para las mujeres que enfrentan hechos de violencia	67
2.3.8	Género	68
2.3.9	Los derechos humanos de las mujeres	69
2.3.10	Perspectiva de género.....	70
2.3.11	Tipos de Violencia contra la Mujer	71
4.3.12	Victimología.....	74
2.3.12.1	Victimario.....	75
2.3.12.2	Victimización.....	76
2.3.12.3	Desvictimización.....	76
2.3.12.4	Victimar.....	76
2.3.12.5	Victimógeno o factor victimógeno.....	77
2.3.12.6	Victimizable o victimable.....	77
2.3.12.7	Victimidad.....	77
2.4	Marco legal	77
2.4.1	Ámbito Internacional	78
2.4.1.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	78
2.4.1.2	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	79
2.4.1.3	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	80
	(Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993).....	80
2.4.1.4	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	81
2.4.1.5	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	83

2.4.1.6 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.....	86
2.4.1.7 Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	87
2.4.2 Ámbito Nacional.....	88
2.4.2.1 Constitución de la República de El Salvador	88
2.4.2.2 Código de Familia y Ley Procesal de Familia.....	90
2.4.2.3 Ley contra la Violencia Intrafamiliar	91
2.4.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	93
2.4.2.5 La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres	95
2.4.3 Código Penal.....	96
2.5 Supuestos teóricos	97
CAPÍTULO III. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	98
3. Metodología de la Investigación	99
3.1 Enfoque y tipo de investigación	99
3.1.1 Enfoque	99
3.1.2 Tipo de investigación	99
3.1.3 Clase de investigación jurídica	100
3.1.4 Diseño de investigación.....	100
3.2.1 Sujeto de estudio de investigación	101
3.2.2 Objeto de estudio de investigación.....	101
3.3 Criterios inclusión.....	101
3.4 Población o muestra.....	101
3.5 Procedimiento de aplicación de la muestra	103
3.6 Variables e indicadores.....	103
3.6.1 Variables	103
3.6.2 Indicadores	104
3.8 Técnicas e instrumentos para la recopilación de información	104
3.10 Procesamiento y análisis (métodos).....	105
3.11 Aspectos éticos de la investigación	105
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	106

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	106
CAPÍTULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACION.....	108
4. Resultados	109
4.1 Apreciaciones de la Interpretación de la Garantía Procesal del acompañamiento de las entrevistas estructuradas realizadas a Jueza Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, Jueza Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa, Magistrada Propietaria Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en San Salvador	110
4.1.1 Violencia contra las mujeres en estado de emergencia: COVID-19	114
4.2 Apreciaciones de la Interpretación de la Garantía Procesal del Acompañamiento de la entrevista estructurada realizada a Juez de Paz de Izalco, Departamento de Sonsonate.....	115
4.3 Apreciaciones de la Interpretación de la Garantía Procesal del Acompañamiento de la entrevista estructurada realizada a la Presidenta Ana Margarita Munguía Palacios de la Organización de Mujeres denominada (Asociación de Mujeres Emprendedoras por el Empoderamiento de Cuscatancingo) y que se abrevia AMUDECUS, constituida en el año 2015.....	116
4.3.1 Violencia contra las mujeres en estado de emergencia: COVID-19	119
4.4 Discusión de Resultados	120
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
Bibliografía.....	127
ANEXOS	131

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ANDES 21	Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños
Art.	Artículo
CEDAW	Convención para la Discriminación de todas las formas contra las Mujeres
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMI	Comisión Interamericana de Mujeres
COVID 19	Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus
CTE	Comisión Técnica Especializada
IMU	Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de las Mujeres
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres
LGBTI	Agrupación a las personas con las orientaciones sexuales e identidades de género relativas a esas cinco palabras
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”
MMyF	Movimiento de Mujeres Feministas

No.	Número
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organismo No Gubernamental
ONU	Organización de Estados Americanos
ORMUSA	Organización de Mujeres por la Paz
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
UAEM	Unidad de Atención Especializada para las Mujeres
UNIMUJER-ODAC	Unidad Institucional de Atención Especializada

INTRODUCCION

El abordaje del tema “Análisis de la Garantía Procesal de acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 literal i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, estructura la situación de violencia contra la mujer como el fenómeno que merece la realización de un estudio en el cual se vislumbre la situación de violencia actual y sus efectos; dicha violencia se produce a partir de la permanencia de relaciones desiguales de poder de autoritarismos masculinos hacia las mujeres y violación a los derechos humanos de las mismas, siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta a la integridad física y moral de ellas.

Ante la referida realidad y en ese contexto, se crea la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, misma que contempla desde este nuevo paradigma de atención y protección, entre otras cosas las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, reglas que permiten asegurar a éstas, el debido proceso que garantice el cumplimiento de sus derechos. Tales garantías contienen el fin primordial de proteger los derechos humanos, fundamentado en los principios constitucionales, el debido proceso penal y tratados internacionales.

Por otra parte, establecer los criterios de los operadores del sistema de la denominada garantía procesal del acompañamiento para una mejor aplicación de la referida ley, debido que la naturaleza de la misma es la contención y sostenimiento de la víctima con sus propios impulsos y sentimientos tornando su mundo interno más manejable, de manera que pueda canalizar sus reacciones físicas y psíquicas en todo el proceso. Y además el fortalecimiento, el cual supone reafirmar sus valores y derechos como ser humano recuperando la autoestima y la confianza en las acciones frente al agresor, dando una connotación positiva a su decisión de seguir adelante en el proceso y empoderarla, haciéndole ver que está haciendo valer esos derechos que la misma necesita por su situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

Para analizar la problemática, es necesario conocer el quehacer judicial, identificar durante el proceso los criterios de las y los aplicadores de la ley especial y cómo ven la figura del acompañamiento, a efecto de actuar o responder conforme las víctimas lo necesiten, ante las distintas situaciones o circunstancias que cada caso requiera.

La investigación se desarrolla bajo la doctrina jurídica social, desde la perspectiva de género por su abordaje específico de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, será un estudio en el cual se vislumbre el problema desde un carácter jurídico dogmático, es decir del cómo se interpreta la garantía procesal del acompañamiento y como se aplica por los distintos jueces y con lo anterior determinar cómo se materializa a favor de la mujer que ha sido víctima de violencia de género.

Es necesario reconocer que el derecho no es estático en el tiempo y en su contexto social, pero por ello es menester un estudio que pueda permitir datos actualizados a dos años y nueve meses de entrada en vigencia de esta garantía, el conocer cómo opera, si cumple con sus fines, si se aplica con enfoque de género desde el interés de garantizar los derechos de la víctima mujer, si las y los actuales aplicadores de justicia de esta jurisdicción especializada comprenden cómo funciona esta nueva ley que no obstante se ha denominado mixta por llevar el componente de violencia intrafamiliar, su mayor énfasis es de carácter penal, conocer si está cumpliéndose con la contingencia ante el hecho de violencia que se esté enfrentando por parte de la mujer víctima, todo ello para analizar si se cumple con el objetivo de la garantía procesal de acompañamiento, dado que la misma no solo responde al cumplimiento de la ratificación de convenciones internacionales de protección de los derechos humanos sino a los preceptos constitucionales de El Salvador.

En un primer momento se aborda el planteamiento de la problemática que se describe, y la situación problemática de las mujeres víctimas de violencia desde la perspectiva de derechos humanos; los objetivos que se estructuran determinan en

relación a la obtención de resultados reales, así mismo, la estructura metodológica establece cada una de las partes del proceso de investigación para consolidar el conocimiento real en una síntesis con claridad sobre la problemática planteada, en un segundo momento se exponen los principales antecedentes de la investigación, conceptos relacionados con la temática abordada, el procedimiento investigativo dentro de un marco legal tanto nacional como internacional, y la fundamentación teórica de la investigación para cotejar posturas, síntesis y análisis coyunturales en torno al proceso investigado.

Para finalizar, la exposición y planteamiento de los hallazgos de la investigación, la interpretación de la figura del acompañamiento, el análisis de los instrumentos de recolección de información, permiten determinar y conocer el criterio de las y los operadores del sistema en la aplicación de la garantía procesal del acompañamiento.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

La violencia contra las mujeres es un fenómeno a escala mundial que constituye un problema de derechos humanos, porque conlleva a preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre, y tiene como consecuencia el menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Las diferencias patriarcales marcadas por masculinidades hegemónicas y las actitudes misóginas, al igual que las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado históricamente, para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar el ciclo de violencia.

Según informe de La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas que afecta a más de un tercio de las mujeres alrededor del mundo, prevaleciendo dos formas de violencia contra la mujer, violencia por parte de su pareja y violencia sexual por parte de quien no es su pareja.

El impacto de la violencia sobre la salud física y mental de mujeres y niñas puede ser desde agresiones físicas hasta complicaciones vinculadas a embarazos, problemas mentales y un deterioro en el funcionamiento social; el 35% de todas las mujeres experimentarán hechos de violencia ya sea en la pareja o fuera de ella en algún momento de sus vidas. El estudio revela que la violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, ya que afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo.¹

La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres define la violencia por razón de género contra las mujeres como la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción

¹ Informe Estimaciones , Mundiales y Regionales de la Violencia contra la Mujer: Prevalencia y Efectos de la Violencia Conyugal y de la Violencia Sexual no Conyugal en la Salud, Ginebra, Suiza, 2013, pág. 1, disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/who_rhr_hrp_13.06_spa.pdf?sequence=1

basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.²

En su Recomendación General 19 el Comité de la CEDAW define la violencia contra las mujeres por razón de su género, así en el artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no³.

Asimismo, en la Recomendación General 35, el referido Comité señala sobre el tema que durante más de 25 años, en su práctica, los Estados partes han respaldado la interpretación del Comité. “La *opinio juris* y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario. La recomendación general número 19 ha sido un catalizador clave de ese proceso”.

En la recomendación se sigue diciendo que reconociendo esa evolución y la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el

² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, EUA, 17 de julio de 1980, pág. 2, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

³ Recomendación General N° 19, 29/01/92, La Violencia contra La Mujer.

Comité decidió conmemorar el 25º aniversario de la aprobación de la recomendación general número 19 ofreciendo a los Estados partes orientación adicional para acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer.

Por tanto “El Comité reconoce que los grupos de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales de mujeres, han dado prioridad a la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer; sus actividades han tenido profundas repercusiones sociales y políticas, lo que ha contribuido al reconocimiento de la violencia por razón de género contra la mujer como una violación de los derechos humanos y a la aprobación de leyes y políticas para abordarla”⁴.

El Salvador ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belem do Pará), en el año 1995, con lo que se ve en la obligación de crear un marco jurídico que estuviera en concordancia con la legislación internacional, por lo que, inicialmente, se emite la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar vigente desde 1996, mediante la cual se establecen los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones de poder, se crea la “Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres”, aprobada el 25 de noviembre de 2010 y vigente desde el 1 de enero de 2012. En ese sentido se impulsa también una Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por medio de dicho marco normativo se pretende no solo reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sino también, prevenir, proteger, sancionar y erradicar la violencia ejercida hacia las mujeres.

Para cumplir con ello surgen los Juzgados y Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres a nivel nacional, mediante decreto legislativo 286 de fecha 25 de febrero de 2016.

⁴ Recomendación general num. 35, de 26 de julio de 2017, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19 (*Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*).

En el marco de esta nueva normativa el Estado tiene un rol de participación activa para efectos de proteger a las mujeres víctima de violencia, por lo que designa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), como la institución rectora para el abordaje de la violencia contra las mujeres, que dentro de sus funciones está crear mecanismos de gestión y articulación interinstitucional a nivel nacional, para la atención integral y especializada de las mujeres que enfrentan violencia por razón de género, que a su vez crea el Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan violencia, juntamente con la Coordinación de la Comisión Técnica Especializada (CTE) con la que operativizan la LEIV, para que las instituciones públicas generen las condiciones para la detención, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra la mujeres.

En este contexto normativo, la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), contempla desde este nuevo paradigma de atención y protección, las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, reglas que permiten asegurar a éstas, el debido proceso que garantice el cumplimiento de sus derechos. Las garantías procesales están contempladas en el artículo 57 de la LEIV, protegiendo sus derechos humanos, fundamentado en los principios constitucionales, el debido proceso penal y tratados internacionales.

En su catálogo normativo, y específicamente en el literal i), se incorpora la figura del acompañamiento a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, en instancia administrativa y judicial como una garantía procesal, considerando la existencia de factores impactantes a nivel emocional, que pueden derivarse de los procesos judiciales y procedimientos administrativos para la víctima.

Para una mayor comprensión de la problemática a analizar, en concordancia con lo mencionado, debe señalarse que, la violencia hacia la mujer en El Salvador se refleja en las estadísticas que mediante el Observatorio de la Violencia de Género contra la

Mujer, de ORMUSA en el año 2019 el número de feminicidios fue de 2,398 y los casos de violencia intrafamiliar fueron de 1,172.⁵

Asimismo, el informe estadístico denominado “*Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, 2019*” (2018), señala que, la Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría General de la República (en adelante PGR) brindó asistencia legal a 2,136 mujeres. La mayoría de casos atendidos fue por violencia intrafamiliar; las mujeres han acudido por atención especializada (76.69%), seguida de violencia de género (21.16%) y discriminación (2.15%)⁶ del cual no todas han finalizado el proceso, ya sea por aspectos económicos o emocionales, siendo una realidad que a pesar de haberse creado Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres en el tema de violencia de género, existe falta de información de los derechos a las que son sujetas las mujeres víctimas en el momento que se inicie la denuncia.

Según informe del Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer, de ORMUSA, las denuncias recibidas por la Policía Nacional Civil (PNC), de enero a marzo de 2019 recibieron 405 denuncias por violencia intrafamiliar, esto es alrededor de cinco casos diarios. En San Salvador, San Miguel y Usulután se recibió la mayor cantidad de denuncias, 192, equivalente a 47.41%,⁷ que posteriormente son judicializadas de conformidad al trámite de LEIV.

De lo anterior, se tiene que, el reconocimiento de la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos parte de la creación de leyes, del análisis de las

⁵ Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer, Indicadores de Violencia 2019, <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/index.php>. (acceso Abril 1, 2020)

⁶ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU, «Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. 2019», San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2019, http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6894%3Ainforme-anual-obre-el-estado-y-situacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-salvador-2019-presento-el-isdemu&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es

⁷ Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer, op. Cit.,

relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, de la problemática que vive la mujer al denunciar los hechos de violencia en su contra, entre otros aspectos.

Es por ello que resulta de gran importancia desde el que hacer judicial, identificar durante el proceso, las necesidades de contención que afrontan las víctimas que denuncian hechos de violencia y cómo proceder ante las mismas, a efecto que se pueda actuar o responder conforme ellas lo necesiten, ante las distintas situaciones o circunstancias que cada caso requiera.

En nuestro sistema, la garantía procesal que vela por ello es la denominada *acompañamiento*, que tiene dos vertientes: La primera es contención y sostenimiento, en ambos casos implica ayudar a la víctima con sus propios impulsos y sentimientos tornando su mundo interno más manejable, de manera que pueda canalizar sus reacciones físicas y psíquicas en todo el proceso. La segunda es darle el fortalecimiento, el cual supone reafirmar sus valores y derechos como ser humano recuperando la autoestima y la confianza en las acciones frente al agresor⁸, dando una connotación positiva a su decisión de seguir adelante en el proceso y empoderarla, haciéndole ver que está haciendo valer esos derechos que la misma necesita por su situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

Hay que reconocer el valor de las mujeres que acuden para denunciar un hecho de violencia ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, tomando en cuenta el miedo y escepticismo que sienten acerca de obtener una atención integral y efectiva con calidez y que corresponda a un marco legal con perspectiva de género en el ejercicio de sus derechos, por lo tanto, es importante que la figura procesal del acompañamiento debe ser debidamente informada con un lenguaje sencillo y comprensible sobre los derechos que integran los estatutos jurídicos de la víctima,

⁸ Verónica Yamileth Martínez Hernández, otras, <<Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador>>, en el periodo 2015-2016, Universidad de El Salvador, julio de 2019, 93, <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568>.

desde las primeras diligencias practicadas por parte de las autoridades, para empoderar a la misma en todas las etapas procesales, con un enfoque de género y garante de los derechos humanos, del tal manera que la persona acompañante debería de ser designada desde la etapa inicial del proceso.

Los puntos anteriormente señalados, son circunstancias que en el proceso judicial no se advierten, considerándose que ante el monitoreo realizado para delimitar el objeto de esta investigación se denota que las víctimas carecen de una persona que cumpla con la finalidad de acompañamiento, es decir que la víctima cuente con alguien de confianza en quien apoyarse emocionalmente y moralmente que la motive en su decisión de seguir adelante en el proceso, logrando con ello el empoderamiento de la misma hasta la culminación del proceso.

En tal sentido, si la garantía procesal del acompañamiento es vista como una mera formalidad solo como un requisito de ley, se desvirtúa el espíritu de la misma que lleva implícito el goce de los derechos humanos de las mujeres, al no haber divulgación de tal figura en las instancias correspondientes a las víctimas, por lo que genera un desconocimiento para las misma y por tal situación sin darle la relevancia que merece, se estará cayendo en el ejercicio del cumplimiento de una simpleza legal y no para la cual ha sido diseñada que es la contención emocional de la agresión y percibida por la víctima ante un escenario judicial donde se expone la situación de violencia que se encuentra viviendo la mujer agredida.

Bajo esta perspectiva, la garantía procesal del acompañamiento se convierte en una acción desvalorada por parte de los operadores del sistema, en el sentido que al no ser de conocimiento general por las víctimas o parte de un protocolo de atención, no se toma como una obligación para la persona que está brindando la atención en el momento de tomar la denuncia, a efecto de informar a la víctima sobre dicha garantía procesal o que los operadores del sistema consideren que al presentarse la víctima con una persona que le acompañe bajo la figura señalada, también sea informada sobre la misma para que esta exprese si la considera o no necesaria, o ateniendo a

las circunstancias específicas de cada caso, se advierta que, ante la necesidad de la víctima de ese acompañamiento, se garantice su cumplimiento, debiéndose por ello tomar en cuenta que la garantía procesal del acompañamiento para que se vuelva eficaz debería forma parte de una ruta de atención de la violencia hacia las mujeres.

Por todo lo anterior, al redefinir que es la justicia en favor de los derechos humanos de la mujer, sus valores, su importancia en la sociedad, debe romper con el esquema androcentrista y misógino de la administración de justicia, para que el acompañamiento sea visto por los administradores de justicia como una figura jurídica complementaria al proceso que garantiza los resultados del mismo en favor de la mujer en su calidad de víctima, haciendo un abordaje interpretativo desde la perspectiva de género.

Asimismo para la aplicación de la garantía procesal del acompañamiento, la autoridad judicial debería velar porque la víctima de violencia de género cuente con ésta garantía, a través de la activación institucional con la finalidad entre otras, como se ha relacionado, que la víctima llegue hasta la etapa de sentencia. Por lo que, debería informarse a la víctima sobre sus derechos y garantías procesales que le favorecen, a efecto no solo que esta pueda manifestarse sobre las dudas, necesidades y observaciones que al respecto tenga sobre el proceso administrativo o judicial en que se encuentre, entre otros aspectos, sino también, hacer énfasis en el acompañamiento y la importancia de dicha garantía en el curso del proceso administrativo y/o judicial, lo cual en los distintos procesos judiciales no se realiza.

Tampoco se observa que, sobre la base del artículo 57 literal i LEIV, se considere la necesidad de explicársele a las víctimas sobre la garantía procesal de acompañamiento, para que sean ellas, inicialmente, quién exprese si demanda de ello, y en caso manifestar que no, identificar situaciones sociales o psicológicas que requieran atención inmediata para que directamente la autoridad judicial o administrativa ordene el acompañamiento y su respectiva coordinación.

Aun así, a dos años y nueve meses de la creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, se observa que la falta de un criterio uniforme en la aplicación de la garantía procesal del acompañamiento por parte de las y los operadores de justicia ha ido generando el poco ejercicio de dicha garantía procesal por falta de conocimiento de solicitar el acompañamiento al momento de que se judicialice su denuncia de conformidad con lo establecido en el literal i del artículo 57 LEIV.

Por otra parte, no podemos dejar de lado en el análisis de este tema, la coyuntura de la pandemia de coronavirus COVID-19 que se vive a nivel mundial, de la cual nuestro país no está exento, por lo que es preciso plantear como un agregado al tema, en el sentido que la actual y extraordinaria situación de emergencia que enfrenta el país, ha venido a cambiar la cotidianeidad del actuar judicial, desafiando y presentando al mismo tiempo un reto para el sistema jurisdiccional nacional en el cumplimiento de la garantía procesal del acompañamiento.

Por cuanto el confinamiento, aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar. De forma paralela, al tiempo que los sistemas sanitarios se esfuerzan al límite, los refugios para la violencia doméstica alcanzan también su máxima capacidad, agravándose el déficit de servicio al readaptar dichos centros a fin de ofrecer una respuesta adicional a la pandemia de coronavirus COVID-19.

Al respecto, sostiene ONU Mujeres que: Tradicionalmente, los bajos índices de denuncia generalizados respecto a la violencia doméstica y de otro tipo han dificultado las medidas de respuesta y la recopilación de datos. De hecho, menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan ayuda de algún tipo o denuncian el delito. Menos del 10 por ciento de estas mujeres que buscan ayuda

recurren a la policía. Las circunstancias actuales complican todavía más la posibilidad de denunciar, lo cual incluye las limitaciones de las mujeres y las niñas para acceder a teléfonos y líneas de atención y la alteración de servicios públicos como la policía, la justicia y los servicios sociales. Es posible que dicha alteración también ponga en riesgo la atención y el apoyo que necesitan las sobrevivientes, como la gestión clínica de las violaciones, y el apoyo psicosocial y para la salud mental.

Además, se fortalece la impunidad de los agresores en muchos países la ley no está de parte de las mujeres; uno de cuatro países no tiene leyes que protejan específicamente a las mujeres contra la violencia doméstica⁹. De ahí que determinamos la necesidad del agregado sobre la pandemia de coronavirus COVID-19 que ha venido a cambiar al mundo y a la forma de administrar justicia se verá en la necesidad de ser modificada.

1.2. Enunciado del problema

¿Cómo se da cumplimiento en el ámbito judicial a la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?

¿Qué dificultades podría enfrentar la administración de justicia para dar cumplimiento a la garantía procesal del acompañamiento, en tiempos de la pandemia COVID-19?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

⁹ «ONU Mujeres», *Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres*, acceso el 11 de mayo de 2020. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>.

Analizar su interpretación y aplicación en el ámbito judicial de la garantía procesal del acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia establecida en el artículo 57 Lit. I de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Establecer en el marco legal las garantías procesales de las mujeres víctimas de violencia de género desde la normativa nacional e internacional.
2. Identificar la problemática en la interpretación judicial de la garantía procesal de acompañamiento.
3. Interpretar la garantía procesal del acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia establecida en el artículo 57 literal i de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres y enfoque de género.
4. Determinar el impacto del cumplimiento o no de esta garantía procesal del acompañamiento en tiempos de pandemia de COVID-19.

1.4. Contexto de la Investigación

1.4.1 Delimitación teórica

La investigación se desarrolla bajo la doctrina jurídica social, desde la perspectiva de derechos humanos y de género por su abordaje específico de Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

1.4.2 Delimitación temporal

La investigación se delimita temporalmente al análisis de leyes vigentes en El Salvador al momento de realizar la investigación.

1.4.3 Delimitación espacial

La investigación se ubica geográficamente en las jurisdicciones que según Decreto No. 286 para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres corresponden de la siguiente manera:

- a) En el municipio de San Salvador: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tiene competencia para conocer de los asuntos que le son remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente.
- b) En el municipio de Santa Ana: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tiene competencia para conocer de los asuntos que le son remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.
- c) En el municipio de San Miguel: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tiene competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán.

En relación con el mismo Decreto, se estipula según el artículo 3 la creación de los siguientes Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

- a) En el municipio de San Salvador: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el

Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.

- b) En el municipio de Santa Ana: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana.
- c) En el municipio de San Miguel: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel.

Asimismo, la investigación se delimita temporalmente en la jurisdicción de Paz correspondiente territorialmente al municipio de San Salvador. Lo anterior en conformidad con la Ley Orgánica Judicial, la cual dispone en su art. 63: La jurisdicción de los Juzgados de Paz estará circunscrita al territorio del Municipio en que tenga su sede. Asimismo, el art. 64 establece que la jurisdicción de Paz conoce:

- a) de las primeras diligencias de instrucción en todos los procesos por delitos sujetos a la jurisdicción común que se cometan dentro de su comprensión territorial;
- b) de las faltas; y,
- c) de diligencias que le cometan los jueces de primera instancia o demás tribunales de justicia o que les determinen las leyes. Los juzgados de paz serán los únicos tribunales competentes para conocer de los juicios conciliatorios

Basándose la presente investigación en entrevistas que se realizaron en las sedes judiciales mencionadas, a fin de obtener de las y los diferentes juzgadores su criterio

interpretativo de la garantía procesal del acompañamiento, es decir su aplicabilidad y la manera que éstos entienden la misma.

1.5 Justificación

Históricamente en el país, la situación de la violencia contra la mujer es un fenómeno que merece la realización de un estudio en el cual se vislumbre el problema desde un carácter jurídico social, es decir del cómo se interpreta la garantía procesal del acompañamiento y como se aplica por los distintos jueces, por lo requiere dar un repaso en otras legislaciones para conocer cómo se materializa a favor de la mujer que sido víctima de violencia de género.

Las víctimas de violencia hacia la mujer, requieren de una asistencia no sólo técnico legal especializada, sino de una atención individual de carácter emocional que permita dar el soporte emocional necesario a la mujer en su calidad de víctima, considerándose que en toda la etapa tanto administrativa como judicial, puede estar sometida entre otros factores, al ciclo de violencia que repite sus fases, a una condición en la que emocionalmente se encuentra limitada en su autoestima, en su capacidad para reintegrarse a la comunidad, a su grupo familiar, social, laboral, etc., enfrentándose a un trámite difícil y doloroso. Asimismo, las mujeres víctimas de violencia pueden desarrollar mecanismos de defensa para protegerse del continuum de violencia y evidenciar situaciones como el síndrome de indefensión aprendida, de identificación con el agresor, el síndrome de Estocolmo doméstico, entre otros.

Por ello, las víctimas cuando deciden romper el ciclo de violencia y denuncian, necesitan mantenerse firmes y seguras de la decisión tomada, debido a que esto significa enfrentarse a un procedimiento administrativo y judicial en el que generalmente van a confrontar con su agresor, familiares y la comunidad, es decir, no sólo con su victimario sino con el propio sistema patriarcal que juzga a la víctima y cuestiona la credibilidad de ésta basándose en estereotipos sexistas.

De esta manera el acompañamiento a las víctimas de violencia de género se vuelve importante debido a que mediante dicha figura éstas pueden fortalecerse y empoderarse para enfrentarse en los diferentes momentos que se requieran, previo, durante y después del proceso judicial, desde la interposición de la denuncia hasta la sentencia, e inclusive, posterior a la finalización de éste.

El abordaje de la temática del acompañamiento busca dar un aporte académico y a las judicaturas mismas, ya que el tema podría ser retomado por parte del Órgano Judicial y las estructuras de gobierno encargadas de brindar esta garantía procesal del acompañamiento a la mujer frente a un hecho de violencia previo a ser llevada a instancias judiciales, de ahí la importancia de la reinterpretación de esta garantía procesal o incluso de no existir un protocolo de aplicación de esta garantía se pueda proponer la creación de uno como herramienta para que desde el momento de la denuncia en sede administrativa se le informe a la víctima del derecho de hacer uso de esta garantía.

Sabemos que el derecho no es estático en el tiempo y en su contexto social pero por ello es menester un estudio que pueda darnos datos actualizados a dos años y nueve meses de estar operando los juzgados especializados, el conocer cómo opera, si cumple con sus fines, si está siendo aplicada con enfoque de género desde el interés de respetar los derechos de la víctima mujer, si las y los actuales aplicadores de justicia de esta jurisdicción especializada entienden cómo funciona esta nueva ley que tiene si bien se considera que es mixta, por su contenido de violencia intrafamiliar, su mayor enfoque es de carácter penal, si está cumpliendo con la contingencia del hecho de violencia que se esté enfrentando por parte de la mujer víctima con el objetivo de comprobar que esta garantía procesal del acompañamiento se efectúa y no solo responde al cumplimiento de la ratificación de convenciones internacionales de protección de los derechos humanos y a los preceptos constitucionales que se tiene en nuestro país.

Esperamos que este estudio sea una herramienta por medio del cual puedan plantearse la mejor forma de darle a conocer a las víctimas de violencia, el derecho

que tiene de hacer uso de la garantía procesal del acompañamiento durante todo el proceso judicial o administrativo, estableciendo un procedimiento a través de un protocolo a seguir que permita la correcta aplicación de la garantía procesal del acompañamiento.

Por lo anterior, el esfuerzo del presente estudio será un gran aporte a la comunidad jurídica, dado que a la fecha no hay ninguna investigación de referencia en la cual haya interpretación de la garantía procesal del acompañamiento, por lo que partimos de fuentes primarias nacionales e internacionales, y entrevistas, que permitieron el entendimiento de la aplicación de la figura del acompañamiento estipulada en la LEIV, para contribuir y determinar el valor de la garantía a través de la generación del conocimiento en materia desde un enfoque de derechos humanos que permita concentrar información de origen jurisdiccional.

Durante el desarrollo de la investigación surgió otra situación que generó un aumento en la violencia contra la mujeres, el cual se ha tomado en cuenta porque se relaciona con el tema de investigación, y es respecto a la pandemia del COVID-19. En relación a este tema, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la señora Dubravka Šimonović, está siguiendo de cerca los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Como advirtió en una declaración reciente el 27 de marzo de 2020, los esfuerzos para hacer frente a la actual crisis de salud pueden conducir a un aumento de la violencia doméstica contra las mujeres. Sobre este punto se señaló que además los informes iniciales indican como la policía y líneas directas habilitadas para recibir llamadas de denuncia, de las cuales la violencia doméstica ha aumentado en muchos países, ya que las medidas que imponen el aislamiento obligan a las mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que los perpetradores, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia doméstica, incluidos los feminicidios. El riesgo se ve agravado por menos intervenciones policiales; el cierre de tribunales y el acceso limitado a la justicia; el cierre de albergues y servicios para víctimas, y la reducción del acceso a servicios de

salud reproductiva¹⁰. Así mismo como las condiciones de salud pública influyen en las labores judiciales y en la vida pública como influyen en relación al cumplimiento de la garantía procesal del acompañamiento.

¹⁰ «Naciones Unidas, Derechos Humanos», Oficina del Alto Comisionado, acceso el 25 de abril de 2020, https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/call_covid19.aspx.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACION TEORICA

2. Marco teórico

La presente investigación se basa en la indagación de las teorías conceptuales de la violencia, así como sus manifestaciones aplicadas al ámbito del género y como se ejerce la violencia hacia la mujer.

En ese hilo de ideas como se entiende la violencia de género y como esta vulnera los derechos humanos de la mujer, esta vulneración a su vez, como se concreta a través de la interpretación de la ley, ya que la misma se hace desde una perspectiva tradicional.

Por lo tanto, podemos empezar abordando que se entiende por violencia según su definición: “La palabra violencia se deriva del latín vis que significa fuerza y decimos que, es el abuso de la fuerza ejercida contra una persona o grupo de ellas, para someter o controlar su voluntad y obligarla a realizar determinadas acciones o a asumir actitudes también determinadas. Es también la acción ejercida en contra de alguien produciéndole daño, malestar, desagrado, miedo, angustia, dolor o muerte.” además nos indica que “Es la coacción física ejercida contra una persona para hacer viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.”

“Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, hay intimidación.”

“Sin embargo, existe otro tipo de violencia a la que no se le considera como noticia, de la que no se habla porque se ve como algo sin mayor importancia y en muchos casos hasta natural. Se trata de la violencia contra la mujer la cual se manifiesta diariamente en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en la calle, en los autobuses y muchas veces es tan sutil que pasa totalmente desapercibida pero que de todas maneras va dejando en la mujer ofendida una serie de consecuencias que le hacen perder su propia estima.” es decir toda la violencia que va enfocada incluso desde nuestros patrones de cultura machistas y patriarcales bajo los cuales hemos sido

criados, haciendo ver este tipo de conductas descritas en la definición que precede, con calificativos de normales y por lo tanto que deben ser aceptados como tal en la sociedad.

"La violencia en contra de la mujer está profundamente arraigada en la costumbre, en la cultura, en la legislación y en la religión. La legislación (que está hecha por hombres), no toma en cuenta en muchos aspectos los intereses de las mujeres dando lugar a que las leyes se presten a intereses machistas en los cuales supuestamente se puede ejercer la violencia sobre quien esté bajo la dependencia del hombre¹¹." Este otro tipo de violencia incluso se ve reflejada en los instrumentos legales con los cuales no prometen un acceso a la justicia igualitario a las mujeres, ya que los criterios de interpretación de la ley son tradicionales con sesgos patriarcales que se vuelven garantistas de los derechos constitucionales del agresor.

Dejando a las mujeres víctimas de la agresión en desamparo e incluso revictimizadas por la misma ley, ya que las actuales configuran un marco legal tradicional. Sin embargo en nuestra legislación se contempla un marco legal innovador de reciente data, siendo que desde el año dos mil diez, fecha en la cual se dicta una normativa especializada.

2.1.1 Violencia de Género

Abordar este tema desde los datos que nos da el informe regional ¡Ni una más! Sobre "El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe" este apenas constituye la punta del iceberg que se oculta tras el silencio estadístico, la tolerancia social y la impunidad contra la violencia de género, que hoy es una de las formas más generalizadas de violación de los derechos humanos.

Así las voces de las mujeres que, desde hace más de tres décadas, sacaron este problema de la oscuridad de las vidas privadas y lo convirtieron en un tema de

¹¹ Medrano Najarro, Elfigo Adolfo. «Violencia en contra de la Mujer» (tesis, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007), 15, 16. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6968.pdf

debate social desafiando marcos normativos anacrónicos y nombrando a la violencia física, sexual y psicológica, han influido en las autoridades legislativas, que han eliminado paulatinamente los obstáculos legales que impedían su sanción, al mismo tiempo que han adoptado normas inspiradas en la Convención de Belém do Pará, lo que convierte a esta parte del mundo en la región dotada de una de las mejores legislaciones del planeta.

En este estudio, planteamos especificidades de la violencia de género en la región, como una contribución a las formas de violencia contra la mujer presentado en la Asamblea General por el Secretario General de las Naciones Unidas en octubre de 2006. Mismo en el cual, concluyó que existen más semejanzas que diferencias respecto de otros continentes, ya que las mujeres de América Latina y el Caribe no son ni más ni menos víctimas que el resto de las mujeres del planeta y la violencia comparte los principales rasgos que se identifican en otros lugares del mundo. La violencia amenaza a todas, independiente de su origen social, racial y étnico. Sin embargo, algunos grupos son más vulnerables y enfrentan mayores obstáculos para acceder a la protección del Estado y a la justicia (OEA/CIDH, 2007), por lo que deben enfrentar una forma adicional de violencia producto de la no aplicación de las normas: la violencia institucional¹².

Es necesario hablar del término Grupos en situación de especial vulnerabilidad recordando que al momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza

¹² Sonia Montaña, « ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe» (informe, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Octubre de 2007).

y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas¹³.

2.1.2 Constituyendo la violencia: una violación a los derechos humanos

En tal contexto de desigualdad, discriminación e impunidad, la violencia de género se destaca como una violación sistémica y de los derechos humanos y como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países.

Ya la filósofa Celia Amorós (1991) y otras autoras feministas se refieren a la violencia ejercida sobre las mujeres en tanto mujeres como “violencia sexista” o “violencia patriarcal”. La probabilidad de ejercicio de esta violencia es uno de los principales mecanismos que perpetúan la posición subordinada de las mujeres en el orden patriarcal que aún predomina en nuestra cultura. En este sentido, más que un “abuso” término que sugiere que la violencia es una excepción, se trataría de un dispositivo político-cultural de dominación (Provoste y Valdebenito, 2006).

Sigue planteando que la violencia de género se basa en el preconcepto de inferioridad de las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige a la mayoría de las sociedades de la región. Esta noción subyace a la impunidad e inhabilita a las mujeres para desplegar todas sus capacidades y ejercer plenamente sus derechos. Las víctimas de violencia experimentan, en general, la desconfianza, suelen ser culpabilizadas cuando denuncian y los agresores no obtienen sanción, entre otras razones por el alto nivel de tolerancia social hacia lo que se considera a pesar de las leyes como un problema privado. La violencia contra las mujeres es el indicador más claro del atraso social y cultural de una sociedad.

¹³ RESOLUCIÓN NO. 1, de 10 de abril, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020*).

2.1.3 Acceso a la justicia la situación de las mujeres víctimas de violencia

En cuanto al acceso a la justicia el informe reciente de la Relatoría sobre los derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) revela que, con frecuencia, las mujeres víctimas de violencia no obtienen un acceso expedito y efectivo a recursos, garantías y protección judicial. Luego de denunciar los hechos, padecen habitualmente un trato discriminatorio de las autoridades judiciales y los casos denunciados terminan en su mayoría sin sanciones, en un clima habitual de impunidad. También se ha constatado, en muchos países, la falta de efectividad de los mecanismos de protección preventivos, que deberían actuar con urgencia ante las primeras señales que anticipan comportamientos violentos en el ámbito familiar o social. En muchos casos las mujeres sufren agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo sido beneficiadas con medidas de protección que no fueron implementadas de manera adecuada, ni supervisadas.

La Relatoría afirma que considera que existe una gran brecha entre la incidencia y gravedad del problema de la violencia contra la mujer y la calidad de la respuesta política y judicial ofrecida en los países. Si bien reconoce los esfuerzos de los Estados por adoptar un marco jurídico y político que aborde la violencia de género, lo que implica una gama de recursos e instancias judiciales de protección, existe una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su efectiva aplicación.

La Relatoría ha podido constatar la existencia en muchos países del continente de un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de los casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de justicia, lo que produce una sensación de inseguridad en las mujeres y una persistente desconfianza en la justicia.

Que el hecho que falta de un manejo integral de perspectiva de género se puede denotar problemas graves en la actuación de los operadores judiciales, que se

traducen en la ausencia de la interpretación y aplicación de leyes; la existencia de prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las víctimas de violencia sexual; la falta de seguimiento consistente de decisiones; la deficiente implementación policial de órdenes de protección; la falta de tratamiento adecuado y de debida protección de las víctimas y testigos y la tendencia a observar los casos de violencia como conflictos domésticos que deben ser resueltos sin la intervención del Estado.

Sistemáticamente se puede determinar que en relación al marco conceptual, legal y teórico, en la presente investigación se enfocara en los conceptos que están estrictamente relacionados con la violencia de género, la definición de acompañamiento, sobre ¿qué es la garantía procesal del acompañamiento? y el como la deberíamos entender desde la óptica interpretativa de los jueces y su aplicación dentro del proceso.

Por ello será interesante determinar a través de las entrevistas a los operadores de la ley, si existe un criterio interpretativo unificado entre la jurisdicción especializada LEIV y las sedes judiciales comunes, llámese juzgados de paz, Instrucción y Sentencia es decir que con esta investigación trataremos de dar respuesta a este supuesto hipotético interpretativo; si estas interpretaciones son apegadas a los derechos humanos de las mujeres y si esta interpretación es a la luz del enfoque de género y desde la perspectiva victimológica a favor de las mujeres.

Un nuevo paradigma que afronta el sistema de judicial es ¿cómo hará para cumplir con esta garantía procesal en tiempos de la pandemia covid-19? ya que esta situación actual ha venido a transformar el entorno social, de orden público y sanitario en la sociedad misma. Es de hacernos la pregunta, ¿abran restricciones sanitarias en las salas de audiencias? ¿Impedirán estas restricciones que se dé el acompañamiento? así como el hecho que si las medidas que se adoptan por parte del estado, imperian el acompañamiento dado la restricciones del desplazamiento físico del acompañante.

Siendo lo anterior un obstáculo como podría el sistema judicial corregir la dificultad. Sería factible el acompañamiento usando las herramientas virtuales. Ya que

sabemos que si bien es cierto las características del acompañamiento son contención y sostenimiento, con el fortalecimiento a la víctima es decir poder resolver el tema del quien y como puede dar el acompañamiento en tiempos normales y ahora en tiempos extraordinarios en que la pandemia ha cambiado las formas tradicionales de acompañar.

Esta investigación busca estructurar una respuesta a las preguntas planteadas pero también analizar la influencia y el impacto de la figura del acompañamiento tiene en relación de los derechos de la víctima.

Es decir, fijar postura del como la administración de justicia actúa en una realidad específica y el cómo esta realidad se modifica a partir de las circunstancias y condiciones en las que opera cada juzgado no solo por el espacio físico si no por la sensibilidad del personal del sistema judicial del como hace del conocimiento de la víctima de la garantía procesal del acompañamiento y su derecho a insistir de hacer uso de esta garantía.

Aclarar con ello que con la presente investigación se puede aportar a la comunidad jurídica y a la sociedad misma como al sistema de justicia, los hallazgos que se encuentren en relación a esta garantía procesal así como el aporte de algunos aportes que sean retomados por el sistema de justicia.

La sociedad va evolucionando, por lo tanto el derecho y las formas de operativizar de la norma no debe ser estática, si no adaptarse a las diferentes realidades que van aconteciendo en relación con la norma jurídica y la interpretación de las garantías procesales, como nos acontece para el presente trabajo, la del acompañamiento.

2.2 Marco de referencia y antecedentes

En el presente capítulo se considera importante hacer un abordaje desde los primeros momentos de la historia de la reivindicación de los derechos de las mujeres a través del tiempo y como esos logros se han materializado en instrumentos internacionales y nacionales para lograr una perspectiva de género y el contexto en

el que se da una violación de un derecho humano o que interprete las normas desde una perspectiva de género.

2.2.1 Antecedentes Históricos de la Desigualdad, Violencia y Discriminación contra/hacia la Mujer

Desde tiempos inmemoriales, el fenómeno de la violencia contra la mujer está intrínsecamente unido a la consideración de la mujer que se desprende del modelo de familia y sociedad patriarcales. La humanidad en sus orígenes pudo estar constituida por comunidades matriarcales, pero desde el mismo comienzo de las civilizaciones se impuso a nivel global el modelo patriarcal de la sociedad, como sistema social en el que el rol de género masculino actúa como la principal figura central de autoridad para la organización social. En estos sistemas, los padres tienen autoridad sobre las mujeres, los niños, y la propiedad; la totalidad de las instituciones sociales están dominadas por el hombre, y ello implica directamente la subordinación femenina y, como consecuencia de ello, la legitimación de la violencia de género como instrumento de control del hombre sobre la mujer.

Este modelo antropocéntrico, social, cultural, y económico, ya desde sus orígenes conceptuaba a la mujer como un objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca le pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros, y la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, los centros de poder y las instituciones, y únicamente formaba parte del patrimonio de la familia, quedando relegada a la función reproductora y a la realización de labores domésticas. Como consecuencia del sistema patriarcal, surge una forma de violencia específica y particular contra la mujer, por el simple hecho de serlo, por su propia condición de mujer, cuyo origen se asienta en las relaciones de subordinación y discriminación hacia la mujer, que se manifiestan en todos los aspectos de la vida social, en el trabajo, en el hogar, en la vida pública y en la política. Esta discriminación tiene su apoyo, justificación y plasmación solemne en la posición que a la mujer se le ha reservado

tradicionalmente en el Derecho, en las instituciones jurídicas, en la regulación de las relaciones y conflictos, y su solución, a través de los ordenamientos jurídicos que, en mayor o menor medida, han legitimado la violencia sobre la mujer a lo largo de la historia.¹⁴

En América Latina, en la década de los setenta, se comenzó a divulgar paulatinamente en la agenda pública la violencia contra las mujeres, a partir principalmente de la acción de las organizaciones de mujeres. A fines de la década se establecen los primeros Organismos No Gubernamentales (ONG) que incorporaron en sus programas de trabajo la problemática de la violencia contra las mujeres. Estas ONG comenzaron a denunciar y difundir esta problemática, desarrollando diversas estrategias y acciones específicas para dar respuesta a las mujeres que sufrían de violencia.

En la década de los ochenta, cobraron forma y fueron replicándose un conjunto de respuestas sociales frente a la violencia contra la mujer, las cuales combinaban acciones de capacitación en derechos, servicios de atención a víctimas de violencia y desarrollo de recursos comunitarios para prevenir la violencia contra la mujer. En 1981, durante el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Bogotá, Colombia, las mujeres asistentes decidieron declarar el día 25 de noviembre como el “Día Internacional por la No Violencia contra las Mujeres”, en conmemoración de la muerte de las hermanas Mirabal por parte de la dictadura de Trujillo en República Dominicana. A nivel internacional se producen también en este período hitos relevantes para el avance de la igualdad entre hombres y mujeres, como fueron las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer (México, en 1975; Copenhague, en 1980 y Nairobi, en 1985), en las cuales la ONU instó a los Estados a adoptar medidas para eliminar las discriminaciones en contra de las mujeres.

En la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer se adoptó la resolución titulada La Mujer Maltratada y la Violencia en la Familia, mientras que en la Tercera

¹⁴ Gonzalo Laguna, Pontanilla. 2015. «Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer ». Tesis doctoral. Universidad de Complutense de Madrid, 2015. <https://eprints.ucm.es/34437/>

Conferencia Mundial se estableció como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad. También se sancionó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es el principal instrumento jurídico a nivel internacional para promover la igualdad de las mujeres. Estos hitos generaron un escenario y una sensibilidad internacional que facilitó la incorporación del tema de la violencia contra las mujeres en las agendas de los gobiernos. Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women (CEDAW). En el artículo 17 de la CEDAW se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. El Protocolo Facultativo de la Convención de la CEDAW fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 6 octubre 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.¹⁵

2.2.2 La Revolución Francesa y los orígenes del feminismo

La Revolución Francesa (1789) y las demás revoluciones liberal-burgueses, planteó como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos, pero pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer.

Los “Derechos del Hombre y del Ciudadano” que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al “hombre” no al conjunto de los seres humanos, dejando de lado a las mujeres al excluirla de los derechos políticos. Resultado de ello se inició a partir de la Revolución Francesa un movimiento de mujeres que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación mediante el inicio público de su actividad política y reclamo de derechos políticos y legales, tales como el divorcio, a recibir una educación completa y adecuada, trabajo remunerado, entre otros.

¹⁵ Zuniga de Estrada, Rommy y otro. 2012. «Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres». Anuario 2012. El Salvador.

Así en el artículo titulado “La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la ciudadana”, se denunciaba como la revolución había olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador, por ello dentro de sus demandas se encontraban el de libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho al voto, para las mujeres.

Además, en el instrumento citado, en su artículo VI reivindicaba la igualdad de la mujer en el trabajo, es decir, todos los ciudadanos y ciudadanas tenían que ser admitidos por igual en todos los empleos públicos según sus capacidades y sin otras distinciones que sus virtudes y talentos, pero estas solicitudes no sólo no tuvieron ninguna respuesta por parte de los poderes públicos de la Revolución, sino que, en su empeño por defenderlos.

Otro texto que resalta en Inglaterra allá por el siglo VIII fue la “Vindicación de los Derechos de la Mujer” publicada en 1792, en donde se hace un alegato contra la exclusión de las mujeres del campo de bienes y derechos que diseña la teoría política rousseauiana al defender la figura de una madre educada activa en la sociedad y capaz de educar a sus hijos en los valores de independencia, igualdad y justicia.

Por otra parte, la reivindicación de los derechos de la Mujer proponía como clave para superar la subordinación femenina el brindar acceso a la educación a las mujeres pues, mujeres educadas podrían desarrollar su independencia económica al acceder a actividades remuneradas lo cual, a su vez supondría el final de la opresión y la injusticia, aunque lastimosamente la vindicación solamente logró traspasar sus ideas a pequeños círculos intelectuales.

No obstante, a pesar de todos los esfuerzos, la Revolución Francesa resultó ser una amarga derrota para las mujeres a las que no sólo no se les otorgó las legítimas aspiraciones de igualdad, si no que el “Código de Napoleón”, selló en 1804 la subordinación de la mujer por un siglo y medio al incluir la potestad del marido y la incapacidad civil de las esposas, también les negó los derechos civiles reconocidos para los hombres durante el período revolucionario.

Uno de los elaboradores del cual se inspiró el código fue Pothier, quien elaboró un Tratado acerca de la potestad que tiene el marido sobre la persona y los bienes de la mujer. Su planteamiento expuesto era el derecho del marido, de exigir de ella todos los deberes de sumisión que se le deben a un superior, y una facultad concedida a él, era la de obligar a su mujer a seguirle por todas partes donde él juzgue a propósito ir, permanecer o residir.

En el Código Civil Francés de 1804, se establecieron muchas desigualdades, por ejemplo: la obediencia de la mujer al marido y la obligación de la protección del marido a la mujer, artículo 313; la obligación de la esposa de vivir con el marido y de seguirle por cualquier parte donde él juzgue a propósito residir. Paralelamente, el marido estaba obligado a recibirla, y satisfacerle todo lo necesario para los menesteres de la vida, artículo 214; la mujer requería de la autorización del marido para asistir a juicio, artículo 215; asimismo, como superior, podía pedir divorcio por adulterio de la mujer, artículo 229, mientras que ella sólo podía hacerlo cuando él tuviera una concubina en la vivienda común, artículo 230.

Entre todos sus privilegios, el hombre podía administrar solo los bienes de la comunidad, con facultad para vender, alinear e hipotecar sin el concurso de su esposa, artículo 1421; y administrar todos los bienes personales de la mujer, artículo 1428. Todo esto porque Napoleón creía que la autoridad marital era de derecho divino, por ello se justificaba que la mujer estuviera supeditada en el sistema productivo, en cuanto a puestos y salarios.

La Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad; y en el siglo XIII, tanto el Código Canónico como el civil establecían como derecho pegarle, el cual se restringió en Francia mediante las leyes y costumbres de Beauvaisisf; que aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas sólo lo razonable y con moderación.¹⁶

¹⁶ Verónica Yamileth Martínez Hernández, otras, <<Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador>>, en el periodo 2015-2016, Universidad de El salvador, julio de 2019

2.2.3 Evolución histórica Nacional de los Derechos de las Mujeres

Los casos de reconocimiento de mujeres que de forma individual sentaron bases del desarrollo feminista en El Salvador, datan desde el surgimiento del Estado nacional en el siglo XIX, prueba de esto son algunas mujeres que defendieron la causa de la independencia de Centroamérica respecto al dominio español, Manuela Miranda, mujer que por participar en las primeras jornadas independentistas de 1814 fue azotada en la plaza de Sensuntepeque; Juana de Dios Arriaga en Metapán; María Madrid en Chalatenango; María de los Ángeles Miranda. También un ejemplo de mencionar, es el caso de la salvadoreña Antonia Navarro Huevo, quien fue la primera mujer graduada de la Universidad en la región de Centroamérica.

Por otra parte, es en el siglo XX cuando hay más antecedentes de mujeres y organizaciones femeninas que denotaron las injusticias hacia las mujeres y se hicieron sentir por el movimiento de mujeres. Por ejemplo, a principios de 1921, las vendedoras de los mercados de San Salvador protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de la familia Meléndez Quiñónez; a ellas se unieron las vendedoras de Santa Ana y Santa Tecla, realizando la toma de la policía en el barrio El Calvario de San Salvador.

Cabe destacar la lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres, iniciada en 1930 cuando la poetisa Prudencia Ayala, exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año, por el Partido Unionista, convirtiéndose en la primera mujer en El Salvador e Hispanoamérica en optar a esa investidura a pesar de encontrarse en una época en donde la mujer no existía como ciudadana en El Salvador y no podía aspirar a cargos públicos.

Por consiguiente, Prudencia fundamentaba su solicitud sobre el término salvadoreño, que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, el cual, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos quienes ostentaran esta nacionalidad y, por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio salvadoreño estaba

implícitamente involucrada, pero la Corte Suprema le negó el derecho, como era lógico, la cultura imperante era tal que “se sobreentendía” que las mujeres no tenían derechos políticos.

Debido a lo anterior, la demanda de Prudencia Ayala, que causó perplejidad entre los integrantes de una sociedad salvadoreña claramente patriarcal, podría haber tenido vigencia, ya que la Constitución de 1866 no negaba de una manera explícita los derechos de las mujeres, sin embargo, el asunto se resolvió con argumentos de tipo procesal, sin que la Corte Suprema emitiera un fallo en torno a esa pretensión.

En relación con lo antes vertido, puede verse que por razones culturales e interpretaciones inconstitucionales, a las salvadoreñas se les reconocía su nacionalidad, pero se les negaba la ciudadanía y los derechos, cuando esta situación fue disputada por doña Prudencia, se evitó enfrentarla con un recurso jurídico disputable, sin embargo, para 1939, ya era imposible evadir el asunto, y el voto fue concedido con muchas condiciones, en igual forma durante el gobierno del general Hernández Martínez, se reconoció expresamente que la mujer tenía el derecho al voto, indicando que su ejercicio sería determinado por la Ley Electoral.

La situación no varió en la Constitución de 1944 ni en la Ley Electoral de ese año, al caer el general Hernández Martínez y restablecerse la Constitución de 1866, se produjo mucha confusión al respecto, aunque un decreto relativo a las elecciones anunciadas para enero de 1945 estableció las mismas condiciones de la Constitución de 1939 para el voto femenino, esta situación quedó confirmada por la Constituyente de 1945 y la Ley Reglamentaria de Elecciones reformada en 1946.

En el año de 1947 se fundó la Liga Femenina Salvadoreña, constituyendo ésta la primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, planteando entre otras cosas la necesidad de que se le concediera a la mujer el derecho al voto.

Aunque las mujeres se estaban organizando desde hacía mucho para intervenir en política, sus derechos como ciudadanas fueron coartados hasta la Constitución de

1950, año en el cual quedó plenamente otorgado este derecho, con absoluta igualdad al derecho de los hombres, de hecho, es a partir de esas fechas que las mujeres empiezan a participar en forma masiva en la política pues, la aludida Constitución pretendía lograr una nueva concepción de la vida social, jurídica, política y económica del país.

Es por ello que la Constitución de 1950, específicamente en los artículos 22 y 23 de la misma, se consagró por primera vez, sin ninguna condición, el derecho de la mujer a elegir y ser electa en cargos públicos además, estableció en su artículo 150 la igualdad jurídica de mujeres y hombres.

A raíz de lo anterior, se infiere que la consecución de estos derechos para la mujer en El Salvador no fue una dádiva de los legisladores de 1950, sino que, como en otros países, fue el producto de una lucha que en el caso salvadoreño ha permanecido prácticamente ignorada. Esto no sorprende si se reconoce que la mujer ha sido “invisibilizada” de la historia en todas partes.

A pesar de ello, fue a partir de los años sesenta cuando a Mélida Anaya Montes se le reconoció su lucha reivindicativa gremial y luego en 1965 bajo sus postulados fue creada la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, ANDES 21 de junio, de la que fue Secretaria de Conflictos y Secretaria General en los años 60 y 70.

De este modo, para los años sesenta ya se encontraba presente la mujer en el trabajo de las fábricas principalmente textiles, pero a medida que aumenta la tecnología y responsabilidad, vuelve a desplazarse la participación femenina por la masculina, ellas no cuentan con el conocimiento y a ellos no les interesaba enseñarles.

Después de muchos años han surgido muchas organizaciones con la finalidad única de defender los derechos de las mujeres; de esta forma se han creado leyes internas, se han ratificado Convenios y Tratados Internacionales referentes a la no discriminación de la mujer, logrando de esta manera la eliminación de la desigualdad entre el hombre y la mujer, al menos en la norma jurídica, otro avance a manera de

ejemplo fue el 09 de junio de 1981 cuando El Salvador ratificó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 17

El Movimiento de Mujeres y Feministas en El Salvador es de una larga data, sin embargo, la incorporación del feminismo y de la perspectiva de género en sus planteamientos y demandas es reciente, aproximadamente treinta y dos años, con la fundación de dos organizaciones: Organización de Mujeres por la Paz (ORMUSA), que surge en 1985, y el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU), en 1986.¹⁸

2.2.4 Primeros movimientos de mujeres que lucharon por los derechos de las mujeres en El Salvador

Desde la segunda mitad del siglo XIX, a lo largo del siglo XX e inicios del XXI, las mujeres aparecen como fuerza organizada o como personas individuales en distintos espacios: sectoriales, gremiales, corporativistas o literarios.

En los años de 1957 a 1975, la creación de Fraternidad de Mujeres cierra el período anterior y abre este período que se caracteriza por el surgimiento de las primeras organizaciones exclusivamente femeninas, cuyo énfasis era sectorial, aunque elaboraron reivindicaciones y estrategias de acción propias ligadas a la esfera doméstica.¹⁹

Las mujeres se integran a las diferentes organizaciones que conforman el movimiento popular e incluyen sus demandas de clase dentro de la plataforma de las demandas populares. Se analiza el ascenso del movimiento popular revolucionario,

¹⁷ Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

el inicio de la lucha armada y la guerra civil salvadoreña con la presencia femenina en sus filas.

En los años de 1975 a 1985, el inicio de la Década de la Mujer en 1975-1985, instaurada por las Naciones Unidas, abre este período que da pautas y ejerce cierto tipo de influencia y presión a nivel gubernamental, a las mujeres les abre ventanas y motivaciones para dar los saltos que les permite trascender la esfera doméstica y dar forma a lo que a futuro será el Movimiento de Mujeres y Feministas (MMyF) Salvadoreño. Justamente surge la “Primera oleada” organizaciones femeninas, muchas de ellas conformadas en el exilio y otras dentro del país, para apoyar la lucha popular. La característica principal de estas organizaciones de mujeres es la nula reivindicación de género en sus objetivos, demandas o plataformas. Este período coincide con el auge del conflicto armado y las migraciones masivas dentro y fuera del país por razones políticas. También fue la apertura para la creación de organizaciones que trascenderían el análisis de clase para integrar el análisis de género.

En los años de 1986 a 1989, “Segunda oleada” de organizaciones provenientes de agrupaciones políticas de izquierda, que comienzan a analizar “la problemática de la mujer”, lejos de asumirse feministas. Todavía la guerra civil se encontraba en su accionar. Justamente con el inicio del período aparece el Instituto de Investigación, Promoción y Desarrollo de la Mujer (IMU) desde la sociedad civil. Específicamente, son mujeres del Partido Comunista sus fundadoras y de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).

Cierra el período la ofensiva guerrillera de noviembre de 1989, en la cual es asesinada la fundadora del IMU, Norma Virginia Guirola de Herrera, y se abren los cauces para un cierre negociado a la guerra civil.²⁰

²⁰ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

En 1990 a 1992, la “Tercera oleada”, se enmarca en el desenlace de la guerra civil. Con las organizaciones creadas en los períodos anteriores se empieza a perfilar el Movimiento de Mujeres y Feministas (MMyF) y a integrar la perspectiva de género en las demandas y denuncias. Asimismo se empieza a dar una dimensión regional e internacional al incipiente movimiento, pues desde su primera participación en los Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe, en 1987, participaron en los futuros encuentros.

Desde 1993 a 2008, fase de transición de posguerra. Este período se abre con la realización en El Salvador del VI Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, elevándose así su accionar a nivel nacional, regional e internacional. Consolidación del Movimiento de Mujeres en El Salvador y el surgimiento de algunas experiencias organizativas de mujeres rurales. Para dar contenido y justificar la propuesta de periodización se ha realizado una revisión socio-histórica sobre la participación y los aportes individuales y colectivos de las mujeres a los cambios socio-culturales y políticos en El Salvador, complementando con entrevistas personales esto con el objetivo de fundamentar los aportes generacionales o de acciones de grupos de mujeres, lo cual ha significado una valiosa fuente para estudiar las inquietudes que se estaban despertando con respecto al feminismo y a los roles de las mujeres en la sociedad salvadoreña de las diferentes generaciones.

Así el Movimiento de Mujeres y Feministas (MMyF) se dice, se reconoce aquel que está constituido por todos los espacios organizativos que las mujeres conforman para enfrentar, socializar, reconocer y resolver necesidades e intereses ligados a su condición de género subordinado y discriminado. Se caracteriza por la búsqueda de cambios que mejoren la condición y/o posición de las mujeres en la sociedad. Además, se construye y deconstruye permanentemente.²¹

Las organizaciones de mujeres apoyando el proyecto contra-hegemónico, en el marco de los “movimientos populares revolucionarios”, 1971-1992. Las

²¹ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

organizaciones de mujeres con reivindicaciones propias o de género, que corresponden al momento en que surgen las demandas específicas del ser mujer, 1992-2008. En los dos primeros momentos, los sectores subalternos se constituían a partir de su determinación e identidad de clase. Consecuentemente, las mujeres y/o sus organizaciones debían “sumar fuerzas” a otros movimientos, a otras reivindicaciones de carácter global. Las transformaciones estructurales, a ese nivel, resolverían todas las formas de opresión, incluida la de género.

Las salvadoreñas se integraron a estas luchas sociales con reivindicaciones propias, como se ha señalado antes, aproximadamente entre 1987 y 1992, momento en que se fundan las primeras organizaciones que incorporan la perspectiva de género. Este hecho se confirma en la cita siguiente: Los primeros intentos organizativos de las mujeres, no provinieron de ellas mismas, y como consecuencia de ello, sus demandas y reivindicaciones giraban en torno a las de la organización que las impulsaba; sería hasta el fin de la guerra, que algunas lograron hacer suyo un discurso de género.

Al iniciar este análisis partimos de la consideración de que el Movimiento de Mujeres y Feministas, 1985-2008, es parte del movimiento social salvadoreño, dado que ha sido expresión de la acción de las mujeres en procesos históricos y culturales, y además cumple con los requisitos académicos mínimos para ser catalogado como tal.

Ante la imposibilidad de presentar, en esta oportunidad, el desarrollo de todos y cada uno de los períodos antes mencionados, se hace a continuación un breve resumen de cuatro hechos históricos que marcaron algunos cambios socioculturales, desde la perspectiva de género, para las mujeres salvadoreñas y para la sociedad.²²

El poco desarrollo industrial de El Salvador, el ambiente represivo de la época, la inestabilidad política junto a las actitudes retrógradas sobre el papel de las mujeres

²² Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

en la sociedad, contribuyeron a que se prolongaran las luchas sufragistas y que no se insertaran en la segunda ola del feminismo internacional representada en el sufragismo como demanda principal del movimiento feminista, a pesar de todo, no lograron impedir que Prudencia Ayala se autoproclamara candidata a la presidencia de la República en 1930. Para esa época, en El Salvador, las mujeres no tenían derecho al voto. Sin embargo, causa sensación la figura de Prudencia Ayala, quien se declara “orgullosa de ser una humilde india salvadoreña”.

Prudencia Ayala se amparó en cierta apertura política esperando colocar el sufragio femenino en la agenda nacional, ya que la Constitución de 1886 no negaba de una manera explícita los derechos de las mujeres. Pero el argumento principal sobre el que basaba su solicitud para la inscripción de su nombre en el libro de votantes era que el término salvadoreño, que figuraba en la Constitución para definir a quienes tenían el derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos que ostentaba esta nacionalidad y, por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio salvadoreño estaba implícitamente involucrada en esta acepción. En efecto, el artículo 51 de la época decía: “Son ciudadanos de la República todos los salvadoreños mayores de 18 años, los casados y los que hayan obtenido algún título literario aunque no hubiesen llegado a esa edad”. Por su parte, “la ley electoral de la época tampoco hacía aclaración de ningún tipo sobre la interpretación genérica que debía darse al término salvadoreño”.²³

La creación del Círculo Femenino Tectleño, cuyo accionar desconocemos ya que no hemos encontrado documentos que lo sustenten. La sociedad salvadoreña no supo cómo calificarla, se le llamó “loca” y “analfabeta”. A Prudencia Ayala se le podría definir como una de las primeras sufragistas y promotora de la unión centroamericana. Posteriormente en 1948, se aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos y Civiles de la Mujer, por la ONU, que fue ratificada por El Salvador en 1951. En 1947, se fundó la Liga Femenina Salvadoreña, la cual gestionó el derecho al sufragio sin restricciones por las mujeres salvadoreñas en 1950. Esta

²³ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

organización tuvo un papel destacado en los años anteriores a la derogación del voto femenino en El Salvador. Fue de carácter cívico y promovida por algunas mujeres que ya habían participado en la Asociación de Mujeres Democráticas de El Salvador en los años 40.

La Liga Femenina en su lucha por las reivindicaciones de las mujeres planteó la necesidad de que se les concediera el derecho al voto y a la inclusión en la Constitución Política de 1950, asimismo que la enseñanza fuera impartida por el Estado, además de ser gratuita y laica. Otra de las conquistas de la Liga Femenina fue que se reconocieran los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio. También gestionaron y lograron la creación de la Ciudad de los Niños.

El proceso de reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres salvadoreñas, es decir, su primer eslabón en la construcción de su ciudadanía, el derecho a votar y a ser votada, tuvo características específicas y particulares que lo diferenciaron de la mayoría de los demás países de la región.

La no existencia de un movimiento sufragista, esto como consecuencia del aislamiento cultural y de la represión social que los regímenes autoritarios impusieron en el país desde comienzos del siglo XX. Una activa participación de las mujeres en todos los movimientos sociales y políticos del país, sin reivindicaciones específicas de género. El interés de los regímenes autoritarios de promover el otorgamiento de estos derechos a las mujeres, ello con el objetivo de capitalizar a su favor la votación femenina.²⁴

Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas tiene como antecedente y contexto la cultura política gestada en el período 1930-1959, la que para historiadores como Cáceres Prendes (1993) constituyó un período importante en la modernización del Estado salvadoreño, que estuvo caracterizado por: “una idea de nación que como representación de la identidad colectiva adquiere una dimensión especial en el

²⁴ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

concepto de ciudadanía”. Desde finales de los años 40 se produjeron interesantes transformaciones en la cultura nacional alrededor de la organización política de las mujeres que tuvieron destacada participación en el derrocamiento del dictador Maximiliano Hernández Martínez y en la obtención del voto femenino en los años 50, expresando así una nueva forma de identidad política: la mujer ciudadana.

En esa época se destacan dos modalidades de participación de las mujeres: la participación directa en las organizaciones sociales mixtas: sindicatos, estudiantiles, campesinas, magisteriales, comunales y las organizaciones de mujeres creadas como mecanismos de incorporación de sectores sociales no vinculados a las organizaciones sociales antes señaladas sino como amas de casa, trabajadoras independientes y profesionales. Al interior del movimiento sindical, la proporción de mujeres incorporadas es un poco mayor a partir de su inserción en el mercado laboral salvadoreño desde muy temprana edad, esto dadas las condiciones económicas y sociales del país. De ahí que probablemente su participación haya sido mayor que dentro de las organizaciones campesinas.

En este período aparecen las primeras organizaciones exclusivamente femeninas, cuyo énfasis era sectorial, aunque plantearon reivindicaciones y estrategias de acción propias ligadas a la esfera doméstica. Las mujeres se integran a las diferentes organizaciones que conforman el movimiento popular e incluyen sus demandas de género dentro de la plataforma de las demandas populares.

El surgimiento de Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas en 1956-1957 es un hecho trascendente para los movimientos femeninos, puesto que es la primera organización específica de mujeres en oposición al régimen que surgió en el seno de un partido político. Sus fundadoras tienen influencia del Partido Comunista Salvadoreño que fue fundado en 1930.²⁵

²⁵ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

En sus inicios, el propósito de la organización fue aglutinar mujeres de las más variadas tendencias políticas y religiosas, sin embargo, al final participaron principalmente mujeres sindicalistas, mujeres de los mercados, algunas profesionales y maestras simpatizantes de las ideas de izquierda; sus actividades más destacadas estuvieron relacionadas con este sector estaba constituida principalmente por mujeres de la clase trabajadora. Sus principales tareas iban encaminadas a apoyar las luchas sindicales; sus bases de apoyo se encontraban en mujeres de todos los sectores sociales: señoras de los mercados, compañeras o esposas de obreros, estudiantes universitarias, profesionales y empleadas domésticas, también estaban las vendedoras de productos lácteos y vendedoras ambulantes que reclamaban el respeto a los derechos ciudadanos. Mediante un recurso de amparo lograron la protección para las señoras de los mercados, quienes eran perseguidas por la policía por realizar actividades económicas fuera de los mercados, también apoyaron a los presos políticos.

El triunfo de la Revolución cubana en 1959 conmocionó a la izquierda salvadoreña. Precisamente a finales de esa década hubo un repunte de los movimientos populares expresados en huelgas de trabajadores de aceros, de textiles, de transportistas, de maestros, entre otros. El creciente ascenso de dichos movimientos coincidió con una nueva crisis del sistema, ambos elementos generaron al interior de las organizaciones de izquierda una lucha ideológica muy fuerte que estaba relacionada con la estrategia de la lucha a seguir. Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas no fue ajena a tal lucha ideológica: Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas dejó de existir en 1969. Ese año de 1969 está marcado por la crisis del Estado salvadoreño que recrudece la represión contra la oposición, y es en este contexto que la Fraternidad de Mujeres Salvadoreñas deja de realizar actos públicos y a su vez se vio afectada por la profunda lucha ideológica al interior de la izquierda.²⁶

²⁶ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526.

2.2.5 Incidencia de los Movimientos Feminista Contemporáneo

Desde 1993 a la fecha han transcurrido más de 25 años, y los logros realizados del MMF son visibles. Además, en el marco de los movimientos sociales, tiene definidas las principales características de los mismos, así la Identidad se refiere a la autodefinición del movimiento y de lo que es a nombre de quien se habla. Se habla a nombre de las mujeres salvadoreñas y de ellas mismas como seres humanos.

Las organizaciones feministas y de mujeres han diseñado e impulsado de manera sostenida estrategias vinculadas con la generación de ingresos, derechos sexuales y derechos reproductivos, erradicación de la violencia contra las mujeres, derechos laborales y empoderamiento de las mujeres. Estas estrategias han sido puestas en marcha a través de procesos de incidencia política frente a instituciones del Estado tanto a nivel nacional como municipal. Los temas que se han logrado impulsar con otros actores sociales. Los movimientos de mujeres y feministas son los relacionados con los derechos laborales, erradicación de violencia contra las mujeres y los derechos reproductivos, fundamentalmente.

Es central en la generación de conocimientos, en la reflexión y aplicación de los mismos, porque permite que las mujeres a partir de su práctica descubran aquellos elementos que nos identifican como mujeres en nuestra condición histórica, es decir, la construcción social que nos identifica con la sexualidad para otros, lo cual está relacionado con la procreación de la vida. El compromiso asumido por las organizaciones feministas y de mujeres en potenciar iniciativas individuales o colectivas para la generación de ingresos de las mujeres es de reciente data, sin embargo, la articulación de estrategias de financiamiento, formación empresarial, comercialización, asesoría y asistencia técnica dan cuenta de la importancia que esto significa para las mujeres emprendedoras.²⁷

²⁷ Navas, María Candelaria. 2018. « Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador ». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526

2.2.6 Acciones discriminatorias contra la mujer y vulneración de sus derechos

En la sociedad salvadoreña persisten desigualdades en el goce y el ejercicio de los derechos entre hombres y mujeres que producen un conjunto de brechas de género desde las primeras legislaciones siempre habido discriminación en goce de los derechos así como en la participación política, económica, salud y laboral.

2.2.6.1 Discriminación civil

En esta etapa, las relaciones de género se basaban en un sistema de dominio masculino, debido a que tenía su fundamento en una legislación civil y penal, que estaba basada en la discriminación directa de la mujer, y en un control social mucho más disimulado, basado en los arquetipos femeninos como matrona honesta, madre abnegada, mujer de su casa, hija ejemplar. Por medio de la institución civil de la potestad marital, establecida en los artículos 73, 133 al 181 del Código Civil de 1860²⁸.

El marido ejercía dominio sobre la mujer, de las siguientes formas: Al marido se le concedían derechos sobre la vida y bienes de la mujer; la mujer debía obediencia al marido y el marido, a cambio, le debía protección a ella; el marido tenía derecho a obligar a su mujer a vivir con él y seguirle donde él fuera; la mujer no podía, sin autorización del marido, celebrar contratos, remitir una deuda, aceptar o repudiar donación o herencia, adquirir cosas a título oneroso, enajenar o hipotecar. “Existen otras disposiciones dentro de ese mismo cuerpo legal que reafirmaban la superioridad del hombre sobre la mujer, especialmente en el ámbito del matrimonio o convivencia marital. Dichas disposiciones fueron leyes vigentes en El Salvador hasta la primera década del siglo XX”.

²⁸ Cita: CÓDIGO CIVIL. Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859. Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.

2.2.6.2 Violencia conyugal

La violencia contra la mujer es el resultado de su discriminación, dicha violencia era considerada útil para mantenerla bajo la sumisión y la obediencia patriarcal; con el mismo fin se aplicaban las mal llamadas correcciones domésticas, que fueron institucionalizadas a favor del esposo o conviviente. Algunos ejemplos de las leyes penales que consentían expresamente la violencia intrafamiliar contra la mujer como una forma de mantener su autoridad patriarcal en la sociedad y dentro del hogar son:

El Código de Instrucción Criminal de 1863, en su artículo 66 establecía: “El juez u otra autoridad que conozca de alguna persona restringida de su libertad en lugar privado, deberá inmediatamente hacerla poner en libertad valiéndose para ello de la fuerza pública. Se exceptúan las correcciones domésticas, que no deben considerarse, mientras sean moderadas, como atentatorias contra la libertad”; el Código Penal de 1893 en el artículo 11, que literalmente expresa “Constituye circunstancia agravante el que el agraviado sea el marido de la delincuente, pero no al contrario”. El esposo, incluso, podía disponer de la vida de la esposa, ya que el uxoricidio o muerte causada a la esposa por el marido era permitido, siempre y cuando la esposa hubiera incumplido el deber de fidelidad, según se desprende de los artículos 358, 359 y 379 del Código Penal anteriormente mencionado.

2.2.6.3 Discriminación social

Los Derechos Sociales, como el derecho al trabajo y a la educación, tampoco eran gozados por las mujeres salvadoreñas en un plano de igualdad con el hombre; de hecho, la disposición que establece que la mujer debe ganar el mismo salario de un hombre ante el mismo tipo de trabajo desempeñado se consignó hasta en la Constitución de 1950. Antes de esa fecha, era completamente legal que la mujer

ganara menos salario que un hombre, aunque desempeñaran la misma labor, de igual manera no existía protección especial a la maternidad.²⁹

Después de muchos años han surgido muchas organizaciones con la finalidad única de defender los derechos de las mujeres; de esta forma se han creado leyes internas, se han ratificado Convenios y Tratados Internacionales referentes a la no discriminación de la mujer, logrando de esta manera la eliminación de la desigualdad entre el hombre y la mujer, al menos en la norma jurídica, otro avance a manera de ejemplo fue el 09 de junio de 1981 cuando El Salvador ratificó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Para el año de 1996, El Salvador ratificó la Convención de Belem do Pará, un instrumento que reconoce el derecho de las mujeres a tener una vida libre violencia en el ámbito público y privado, que establece medidas a adoptar por los Estados con el fin de cumplir las disposiciones y garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el respeto de su vida y de su integridad física, psíquica y moral, a no ser víctima de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad ante la ley, entre otros.

El 1 de enero de 2012 entró en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, la cual está compuesta por sesenta y un artículos divididos en dos Títulos: el primero referido a las garantías y aplicación de la ley y se compone de siete capítulos y 43 artículos; el segundo, trata sobre delitos y sanciones y comprende dos capítulos que contienen 18 artículos. Cabe añadir como aspectos novedosos de la LEIV las de establecer disposiciones con mayor garantía y protección a las mujeres en situación de violencia al presumir legalmente la posición de desventaja en que se encuentra la mujer en relación con el hombre, todo con la finalidad de desechar patrones de imparcialidad inexistentes al reconocer incluso,

²⁹ Trabajo de Grado: "Las Garantías y Derechos de la Mujer Salvadoreña frente a la constante Desigualdad, Violencia y Discriminación para su Realización, desde la Perspectiva de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres" octubre 2015. Ciudad Universitaria Oriental, San Miguel, El Salvador, Centroamérica

que las propias instituciones pueden ser creadoras de espacios para la victimización de las mujeres.

Asimismo, la LEIV incluye otros delitos no contemplados en el Código Penal o Código Procesal Penal salvadoreños y que pueden ser castigados con penas en prisión de entre 20 y 50 años, ampliando los tipos de violencia contra las mujeres, además de ser un avance para combatir la criminalidad contra las mujeres el cual, por tratarse de un contenido con poco tiempo de implementación, plantea ciertos retos para su aplicación basadas en brindar a la víctima una atención con calidad y calidez, basada en el respeto a sus derechos y en los principios y obligaciones que establece la misma normativa.

Según lo indicado en términos generales, las mujeres en El Salvador corrieron históricamente la misma suerte que a nivel mundial, la cultura androcéntrica en la que se ha desarrollado la historia no ha sido capaz de permitir el protagonismo de la mujer aun cuando ésta haya participado y aportado en igual o mayor medida que el hombre al propiciarse escenarios en los cuales, la mujer no era considerada como sujeta de derecho sino como objeto y por ello, entraban en un plano de desventaja en todas las esferas de la vida como en el ejercicio de sus derechos.³⁰

2.3 Conceptos doctrinarios

Para entender mejor el tema, es preciso familiarizarse con conceptos que están estrictamente relacionados con la investigación como son concepto de violencia, acompañamiento, discriminación de género, garantismo, género, derechos humanos de la mujer, perspectiva de género, tipos de violencia, victimología, violencia contra las mujeres, violencia femenina, para efectos de tener una mejor comprensión de lo que se pretende concluir.

³⁰ Verónica Yamileth Martínez Hernández, otras, <<Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador>>, en el periodo 2015-2016, Universidad de El salvador, julio de 2019

2.3.1 Concepto de Violencia

Del latín violentía, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo. La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos, es importante tener en cuenta que más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas, por ello la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

El concepto de violencia puede analizarse desde diversos puntos de vista que van desde lo psicológico, lo sociológico, inclusive lo epidemiológico, uno de los conceptos que hay desde 1981, dice: la violencia es la imposición interhumana de un grado significativo de dolor y sufrimiento evitables. La Organización Panamericana para la Salud define violencia como el uso de la fuerza física o la amenaza real, el uso de la fuerza con la intención de causar daño físico a una persona o a un grupo. Independientemente del concepto que adoptemos.

2.3.2 Violencia contra la Mujer

Las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada. Este concepto de violencia contra la mujer tiene una doble virtualidad: de un lado, proporciona visibilidad a las mujeres como víctimas de la violencia sufrida dentro del ámbito familiar y personas individuales a las que se les niegan los derechos fundamentales.

La violencia en contra de las mujeres se produce, porque en la sociedad existen relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, las relaciones desiguales

de poder son antidemocráticas, de autoritarismo de ellos hacia las mujeres y contrarias a los derechos humanos de las mujeres, siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta a los derechos humanos, que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer.

Muchos años después, en 1979, las Naciones Unidas aprobaron la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en cuyo preámbulo expresan su preocupación por que, a pesar de la existencia de diversas resoluciones, declaraciones y recomendaciones para favorecer la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, aquellas siguen siendo objeto de graves discriminaciones. Igualmente recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, limitando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de su país.

2.3.3 Violencia familiar

“Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, CEDAW). En el artículo 17 de la CEDAW se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.³¹

³¹ Zuniga de Estrada, Rommy y otro. 2012. «Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres». Anuario 2012. El Salvador.

En los últimos años se han aprobado en nuestro país numerosas normas en materia e igualdad de género en cumplimiento a tratados internacionales que El Salvador es suscriptor y al cual debe de darle cumplimiento para favorecer a la mujer víctima de violencia.

2.3.4 Definición del acompañamiento

Diversas acepciones pueden surgir de la palabra acompañamiento, por lo tanto, es necesario definirla desde lo más general hasta llegar a la definición específica del acompañamiento regulado en el artículo 57 literal i) de la LEIV.

Una primera noción del acompañamiento es “la acción y efecto de acompañar o acompañarse”. Por otra parte, el IIDHI define acompañar como “estar al lado de, brindar apoyo humano que reconforta y alivia, es no dejar a la persona sola con el problema, sino compartir con ella el dolor que sufre, por tanto, esta acción incluye escuchar atentamente, dejar hablar y permitir que el silencio tenga su lugar en aquellos problemas, dificultades, situaciones y consultas que ante el dolor resultan indecibles”.

Los conceptos vertidos anteriormente son de carácter general; pero una aproximación al acompañamiento establecida por legislación nacional es la concebida por diversos autores como un conjunto de acciones integrales que facilitan que los procesos psicosociales o jurídicos de las víctimas se realizan propendiendo por el restablecimiento de sus derechos y procesos sociales basados en medidas de reparación.

Así, también, se puntualiza dicha figura como “la asistencia y apoyo que se debe otorgar a las víctimas de violencia de género desde el momento en que tienen contacto con instituciones (mismas que tendrán que creer en su testimonio, brindarle uno o varios servicios según se requiera y que estén al alcance de la institución) así mismo, las redes de apoyo o refugios hasta el momento en que sea satisfecha su necesidad y de ser posible reconstituida su ciudadanía, mediante la sanción al responsable y la reparación del daño sugerido”.

Una idea similar sobre el acompañamiento la encontramos en el Programa de Acompañamiento Psicosocial a Víctimas de Violencia de Género en el Ámbito Jurídico, impulsado en España; lo define así: “El acompañamiento es brindar asistencia y apoyo durante todo el proceso jurídico, favoreciendo por parte de los profesionales la expresión de su relato, así como la recepción empática de las manifestaciones emotivas y el reconocimiento del impacto emocional que los hechos violentos han tenido sobre ellas”.

De las definiciones anteriores es posible destacar ciertos elementos comunes tales como: acción o conjunto de acciones, apoyo emocional, contención, siendo todos estos aspectos aplicables a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, y que dichas acciones deben ser brindadas antes, durante o después del proceso judicial o administrativo, todo con el fin de evitar la revictimización y el desistimiento del proceso. En consecuencia, de la fusión de todos estos elementos se define el acompañamiento como la acción de dar asistencia técnica y apoyo psicosocial a la víctima en cualquier etapa de un proceso judicial o administrativo al que deba enfrentarse por haber precedido hechos de violencia en su contra por razones de género, hasta que la misma finalice dicho proceso³².

2.3.5 Discriminación de género

La discriminación de género hace referencia a cualquier situación donde a una persona se le niega una oportunidad o se la juzga solamente por su sexo, puede aplicarse más comúnmente a escenarios de trabajo, pero también puede aplicar a derechos educativos, en roles en el hogar y en los que pertenecen a la comunidad y organizaciones.

Con mayor frecuencia, implica la negación de una oportunidad, como un ascenso, posición, beca, crédito o préstamo, podemos decir entonces que la discriminación de género sigue siendo la forma más generalizada de exclusión, la igualdad de género

³² Martínez Hernández, Verónica Yamileth. 2019. «Materialización de la Denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz en la zona Metropolitana de San Salvador, en el periodo 2015- 2016». Tesis de grado. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568>.

es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en todos los rincones del mundo y se continúan promulgando nuevas leyes de este tipo, en todas las tradiciones jurídicas existen muchas leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y a la herencia.³³

2.3.6 Garantismo

El jurista italiano Luigi Ferrajoli, define el garantismo en tres distintas acepciones:

2.3.6.1 Como un modelo normativo de derecho

Precisamente, por lo que respecta al Derecho Penal, el modelo de estricta legalidad (enfocado a delimitar el ejercicio del poder constituido por la norma) propio del Estado de Derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo; en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad; y en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos.

En palabras sencillas, es un modelo de establecimiento de parámetros o límites mínimos, donde su antítesis puede estar conformada por “una Constitución avanzadísima por los principios y Derechos que sanciona y, no dejar de ser un pedazo de papel, carente de técnicas coercitivas o garantías, que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho legítimo

³³ Karla Lisseth, Castellanos Alonso, otras, << Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador>> Universidad de El Salvador, junio de 2014

2.3.7 Definición de garantía

La palabra garantía proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, esto en su connotación más general. Para el Diccionario de la Real Academia Española el vocablo de garantía es definida como la acción o efecto de afianzar lo estipulado. En consecuencia, el término garantía equivale pues, en su sentido lato a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguardia o apoyo.

Por otra parte, el término garantía es una expresión del léxico jurídico con la cual se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. Por el contrario, en el derecho privado originariamente es utilizada de forma restringida, como el pacto accesorio mediante el cual se asigna determinada cosa al cumplimiento de alguna obligación.

2.3.7.1 Las garantías constitucionales jurisdiccionales

- Garantías jurisdiccionales genéricas hacen referencia a todas aquellas disposiciones pertenecientes al derecho constitucional procesal dentro de las cuales se pueden mencionar la presunción de inocencia, garantía de audiencia entre otras que aseguran un debido proceso.

- Garantías jurisdiccionales extraordinarias son mecanismos concretos de protección de los derechos constitucionales, que actúan en casos de vulneraciones directas a éstos. Por consiguiente, se les denominan “reactivos”, porque obedecen a una concreta vulneración de un derecho fundamental, de su mismo nombre se concluye, que son instrumentos de carácter jurisdiccional o judicial, es decir, que obedecen a los diferentes procesos instaurados para salvaguardar los derechos fundamentales que han sido conculcados, generando estabilidad tanto en el estado que los rige, como en los habitantes del mismo.

Se trata, entonces, de la llamada jurisdicción constitucional, la cual abarca: El proceso de hábeas corpus: busca la protección del derecho a la libertad en todas sus manifestaciones. El proceso de amparo, que es un mecanismo contra la violación de todos los derechos que la constitución otorga, con excepción de la libertad. El proceso de inconstitucionalidad, cuya finalidad es expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas que se encuentren en contradicción o contravención del espíritu de la Constitución misma.

2.3.7.2 Garantías procesales

Se encuentra enfocada al ámbito del derecho penal, sobre ello, ciertos juristas expresan que las mismas emanan de la condición de persona humana, en virtud de los atributos que por dicha condición se le adjudican de ahí que se le reconozcan derechos y se los proteja aun durante el proceso penal; tratando de salvaguardar los derechos de imputado, tomando en consideración el principio de presunción de inocencia.

Si bien es cierto, cuando se está siendo procesado por una conducta considerada lesiva a un bien penalmente protegido, no se debe de perder de vista, que aún no se ha logrado, al menos en esta etapa procesal, acreditar su autoría o participación en el hecho delictivo, por lo que sería un exceso del *Ius Puniendi* no proveerle de mecanismos de protección ante el posible abuso o vulneración de sus derechos en el desarrollo del proceso penal.

2.3.7.3 Garantías procesales para las mujeres que enfrentan hechos de violencia

Una particularidad que logra evidenciarse en las garantías establecidas en el artículo 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en adelante LEIV, es que a diferencia del proceso penal, al referirse a garantías procesales, las mismas se encuentran orientadas o inclinadas a favor de la víctima y no del victimario; mientras que las garantías procesales en el ámbito penal pretenden

proteger la dignidad del procesado frente a arbitrariedades o excesos de lesividad que pueda cometer el Estado, por su parte las garantías enmarcadas en la LEIV, se encuentran enfocadas a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia y que ostentan la calidad de víctimas dentro de dicho proceso jurídico en particular, tratando de salvaguardar su dignidad y evitar un proceso de revictimización.

Debido a que las garantías procesales establecidas a favor de la víctima, se refiere a leyes de carácter especial, encaminadas a proteger a las mujeres por considerárseles un grupo vulnerable o menos protegido, frente a otros sectores de la sociedad; lo que implica que las mujeres que enfrentan hechos de violencia y que se encuentran dentro de un proceso en calidad de víctima corren el riesgo de ser revictimizadas por parte del accionar del Estado al momento de impartir justicia.

La denominada garantía procesal de acompañamiento busca por lo tanto la no revictimización de una mujer que ha sido víctima de violencia, salvaguardando su dignidad a través de la asistencia y acompañamiento gratuito en todo el proceso, para lograr un pleno empoderamiento y a su vez, evitar que se produzca el desistimiento de la víctima dentro del mismo, para finalmente, lograr una sentencia que restituya los derechos vulnerados.³⁴

2.3.8 Género

En las últimas décadas, se ha tendido a reemplazar el término patriarcado por el de sistema de género (o de sexo-género).

Para muchas personas, el concepto de género como construcción cultural de las identidades y relaciones de sexo puede ser de utilidad para la comprensión de la

³⁴ Martínez Hernández, Verónica Yamileth. 2019. «Materialización de la Denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz en la zona Metropolitana de San Salvador, en el periodo 2015- 2016». Tesis de grado. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568>.

organización jerárquica patriarcal si no se abandona el talante crítico feminista que pone de relieve la persistente desigualdad entre los sexos³⁵.

La reacción indignada de tantos articulistas y literatos ante la generalización del uso de este término me ha reforzado en tal convicción. Un conocido lingüista propuso "sexo" y "naturaleza" como términos adecuados en lugar de "género". El 13 de mayo de 2004, la Real Academia Española llegó a emitir un informe instando al gobierno a utilizar, en la denominación de la ley integral en curso de preparación, la expresión "violencia doméstica" en vez de "violencia de género".

Que esta fuerte resistencia a aceptar un término que apunta al carácter estructural, cultural, histórico y sistemático de la organización patriarcal puede aplicarse el concepto de Pierre Bourdieu de violencia simbólica como mecanismo que dificulta la *lucha cognitiva* tendente a alcanzar la autoconciencia y la autonomía de un grupo oprimido. En nombre de las normas lingüísticas, se obstaculiza el uso de instrumentos conceptuales capaces de desafiar la relación de subordinación. Se priva, así, de significantes y significados adecuados a quienes intentan transformar las relaciones sociales. "Género" queda excluido del lenguaje por ser "una mala traducción del inglés" *gender* y "patriarcado" en el diccionario de la Real Academia no alude más que a una "organización social primitiva" en la que la autoridad recaía en el varón jefe de cada familia, o al "gobierno o autoridad de un patriarca". A su vez, "patriarca" es definido como "persona (sic) que por su edad y sabiduría ejerce autoridad en una familia o en una colectividad".

2.3.9 Los derechos humanos de las mujeres

La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres.

³⁵ Mujeres en Red. «El patriarcado: ¿una organización social superada?». Acceso el 18 de febrero. El periódico feminista. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article739>.

Este principio, que se supone aplicable a todas las personas, ha sido recogido también en todas las constituciones de Centroamérica. Sin embargo, un análisis a fondo de los elementos normativos, estructurales y culturales que componen este marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y el Pacto de Derechos Sociales, nos permite concluir que situaciones esenciales de derechos humanos de las mujeres han quedado fuera de los mismos.

Conscientes de esta desigualdad mucho antes de declarar 1975 como el Año Internacional de la Mujer, las Naciones Unidas comenzaron el proceso de aprobación de varios instrumentos internacionales, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres (Centro Internacional Tribuna Mujer, 1995). Entre los más importantes destacan los siguientes.

a) La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer

En el año 1952 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la cual establece que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. En esta misma época, en la mayoría de los países centroamericanos, las mujeres logramos por fin conquistar el derecho al voto.

Pero más allá del derecho al voto, que aún debe considerarse un derecho pasivo, la Convención establece que las mujeres tenemos derecho a ser elegidas para puestos públicos de elección, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación. Además afirma que las mujeres tienen derecho a ejercer puestos públicos y toda función pública.

2.3.10 Perspectiva de género

Es la que visibiliza los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Pone al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores

asociados con lo femenino, y sugiere nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación. Esta perspectiva puede ser desde el género femenino o desde el masculino.

La perspectiva de género feminista introduce la mirada y experiencia del género femenino; colectivo cuyos deseos, necesidades y experiencias han sido invisibilizadas o subvaloradas y desde allí contribuye al desmantelamiento de todos los mecanismos y formas que asumen los sistemas de dominación.

2.3.11 Tipos de Violencia contra la Mujer

La Legislación Salvadoreña regula los tipos de violencia contra la mujer, en lo establecido en el artículo 9 de La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual se desarrollara para su mayor comprensión, ya que cualquier tipo de violencia, cometida hacia las mujeres por hombres u otras personas, es considerada violencia de género ya que surge en el ámbito de una relación asimétrica o desigual de poder, implica la limitada o nula capacidad de una parte, en este caso la mujer, de negociar con la otra parte, es decir el hombre debido a sometimiento físico, como fuerza; sometimiento social tales como las normas sociales; menores recursos para el desarrollo; y/o sometimiento ideológico como el sexismo; y la forma más extrema de violencia de género contra mujeres: feminicidio que es el asesinato de mujer por su condición de mujer.

a. Violencia económica

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Art. 9 literal a) define la violencia económica como aquella en la que el agresor se hace dueño y controla el patrimonio, la economía, los bienes y el dinero de la mujer, sin su expreso consentimiento y provocando, siempre, un empobrecimiento de la víctima, el maltrato económico que se basa en el control incontenido de los medios, recursos económicos o dinerarios propios de la mujer dentro de este maltrato económico cabría incluir cualquier restricción o impedimento coercitivo para acceder a determinadas actividades laborales y ocupar ciertos puestos de trabajo, hace

referencia a todo acto de fuerza o de poder, ejercido contra las mujeres y que vulnera sus derechos económicos, causándoles daño o sufrimiento físico o emocional.

b. Violencia Femenicida

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Art. 9 literal b) define la violencia femenicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres

c. Violencia física

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Art. 9 literal c) define la violencia física es la más fácil de reconocer por las huellas visibles que deja en el cuerpo de la sobreviviente de este tipo de violencia, pues en este tipo o forma de agresión el culpable aprovecha su fuerza física, para dañar, lo anterior lleva a cuestionar sobre lo que es violencia física; son actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc

d. Violencia psicológica y Emocional

En la legislación salvadoreña se encuentra regulado la definición de violencia psicológica, en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en el art. 3 literal a). En la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su art. 9 literal d) da la definición de violencia psicológica y emocional, este tipo de violencia puede consistir en humillaciones, insultos, menosprecios y en general cualquier acción que causa un deterioro en la estructura psicológica de la mujer, dañando su autoestima y afectando, casi siempre, a su dignidad.

Debe entenderse como violencia psicológica, el conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, puede definirse también que la violencia psicológica es una forma de maltrato, que a diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar, manifestándose a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos.

e. Violencia Patrimonial

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Art. 9 literal e) define violencia patrimonial como las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

f. Violencia Sexual

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Art. 9 literal f) define violencia sexual como toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

g. Violencia Simbólica

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Art. 9 literal g) define violencia simbólica: son todos aquellos mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

4.3.12 Victimología

Para contextualizar el término Victimología, se dice que es muy amplio, ya que recoge todo lo referente a la víctima, desde factores que llevan a convertirse en ella, el proceso por el que pasa mientras lo es, y las consecuencias derivadas de todo ello. Además, es considerada una ciencia de pocos años de trayectoria lo que implica tanto incertidumbre en muchos de sus ámbitos, como disgregación en algunas referencias, tanto teóricas como prácticas.

Es por ello, que esta redacción intenta aclarar el término en sí, y no hace referencia a todo aquello que la ciencia estudia, intentando aclarar desde su etiología, alguna terminología relacionada, las diferentes corrientes que lo abarcaron y los actuales usos de la disciplina, tanto en la investigación del delito, al ser la otra cara de la moneda de la Victimología, como en la asistencia y ayuda a las mismas.

Podemos decir, que la victimología estudia el vínculo entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en qué medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible. Esto, ha dado lugar a que el juzgador determine la responsabilidad del sujeto pasivo, donde se aprecie únicamente la responsabilidad del sujeto pasivo en el evento.

El término víctima tiene sus raíces etimológicas trazadas desde Europa a Asia, y en todas sus localizaciones geográficas mantiene un patrón lingüístico similar. En su evolución, el concepto del vocablo víctima apela a dos variedades: “vincire: animales que se sacrifican a los dioses y deidades” o bien, “vincere”: que representa el sujeto

vencido. Por otro lado, el término que hoy utilizamos proviene del latín “víctima” (Dussich, 2006) y está asociado al concepto de sacrificio³⁶.

La víctima que interesa a la victimología es el ser humano que padece daños en sus bienes, jurídicamente protegidos por la normativa penal como la vida, la salud, la propiedad, el honor, la honestidad, etc... o por el hecho de otro, e incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales. Desde una visión más amplia (Victimología crítica) nos lleva a asimilar el concepto de víctima a todas aquellas personas que se vieran afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado.

Desde otra perspectiva, Tamarit Sumalla (2006) apunta cómo el vocablo “**Victimología**” proviene del inglés “**victimology**”. El Merram Webster Dictionary la define como “el estudio de la influencia de las conductas de las víctimas de delitos y la contribución de éstas hacia su victimización”. Sin embargo, Marc Balcells (2014) apunta “tal definición encierra más dudas que aclaraciones, ya que por un lado asume que las víctimas devienen tales fruto de un acto delictivo, y por otro, es necesario aclarar qué entendemos por “**víctima**” y “**victimización**”. En relación a esto, Herrera (1996) nos habla del tránsito entre la llamada “**Victimología del acto**” a la “**Victimología de la acción**”, o en otros términos, como la propia evolución de la victimología ha llevado esta distinción entre una dimensión teórica y otra más aplicada.

2.3.12.1 Victimario

Es aquella persona que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. No es correcto asimilar victimario a delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva. Por otro lado, en la auto victimización, las calidades de victimario y víctima se unen en una misma persona.

³⁶ Morcillo Rodríguez, Noelia. 2015. «Criminología Víctima Victimología». Acceso el 17 de febrero. <http://crimina.es/crimipedia/topics/victimologia>.

2.3.12.2 Victimización

Es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático y llega a convertirse en víctima. No tiene porqué tratarse de un hecho puntual o aislado, sino que puede englobar un conjunto de fases, de ahí que también se denomine proceso de victimización. En el estudio del proceso de victimización hay que considerar dos dimensiones:

Los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o (en la versión extendida del concepto de víctima) traumatizante, y, por otra parte, los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima.

En este sentido, se establece la distinción entre víctimas de riesgo (aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima) y víctima vulnerable (aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, ect).

2.3.12.3 Desvictimización

Es también un fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales, consiste en el proceso de reparación, entendida no sólo como indemnización de perjuicios, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Los actores implicados son desde el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental hasta los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas o las asociaciones de víctimas y familiares.

2.3.12.4 Victimar

Convertir a otra persona en víctima. El hecho en sí, por ejemplo golpear a alguien, empujarlo... Diferenciamos victimar de victimizar porque el segundo comprende un campo más amplio del proceso, es decir no sólo el hecho aislado sino también sus antecedentes y consecuencias.

2.3.12.5 Victimógeno o factor victimógeno

Será todo aquello que favorece la victimización, o en las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima. Se les suele separar en factores victimógenos internos y externos.

2.3.12.6 Victimizable o victimable

Es el sujeto capaz de convertirse en víctima. La conjunción de la persona victimizable con los factores victimógenos permitirá la delimitación de las víctimas especialmente vulnerables de un determinado delito.

2.3.12.7 Victimidad

Para Mendelsohn, la victimidad es “la totalidad de las características socio bio psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores). Para Fattah, se refiere a la predisposición de unas personas para ser víctima; es decir del conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas. Otros autores, como Rodríguez Manzanera lo vinculan con el total de victimizaciones dadas dentro de un límite espacio y temporal, configurándolo como un concepto contrapuesto a criminalidad.

2.4 Marco legal

El abordaje del marco legal desde una perspectiva de los Derechos Humanos de la mujer, se relaciona la legislación nacional e internacional que se ha ratificado por el estado de El Salvador y que por lo tanto son de obligatorio cumplimiento en el marco normativo interno en materia de igualdad de género y en cumplimiento de los tratados internacionales todo con el fin de favorecer a la mujer víctima de violencia

2.4.1 Ámbito Internacional

2.4.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en el año de 1993, marcó un antecedente importante al reconocer los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales. “En Centroamérica se comenzó a hablar de los Derechos Humanos en general, a partir de los años setenta; ³⁷

Es considerado como aquel documento de mayor importancia ya que su fin es la protección internacional de Derechos Humanos, en el mismo se consagran como su objetivo principal la igualdad de los derechos tanto para hombres como para mujeres sin exclusión o distinción para ninguno.

Tal es el caso que en el artículo 1 determina que explícitamente “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” en su artículo 2 establece que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Se establece además en el artículo 7 la igualdad ante la ley y la no discriminación, con ello lo que se pretende instaurar es que como grupo potencialmente vulnerable se garantiza la igualdad atada con la prevención de la violencia contra las mujeres, haciendo énfasis en el derecho a “la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se determina que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto individuos como las

³⁷ Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas. 2017. «Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará». Caminos por recorrer.

instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivo, entre los Estados miembros como los de territorios colocados bajo su jurisdicción.³⁸

2.4.1.2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Tiene como objetivo primordial, la de garantizar el derecho de la participación política de la mujer ya sea nacional como internacional, pero lo más importante es el derecho al voto, ya que la mujer no tenía ninguna participación, ni opinión política. Esta convención fue suscrita por el Estado de El Salvador.

En dicha Convención se reconoce el derecho de la mujer al sufragio a nivel universal y el derecho a ocupar puestos públicos; anteriormente la mujer no tenía ningún derecho universal y el derecho a ocupar puestos públicos; violentándose con ello los derechos políticos que tenía como persona humana.

Pero más allá del derecho al voto, que aún debe considerarse un derecho pasivo, la Convención establece que las mujeres tienen derecho a ser elegidas para puestos públicos de elección, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación. Además afirma que las mujeres tienen derecho a ejercer puestos públicos y toda función pública. Con el fin de poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos y a iguales oportunidades de ingreso en el

³⁸ Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

servicio público del país y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.³⁹

2.4.1.3 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

Entró en vigencia en 1981 y define “discriminación contra la mujer” como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁴⁰

Es el primer instrumento jurídico en el cual, se reconoce que el problema de la violencia en contra de la mujer constituye una violación a sus derechos humanos, en la que se incluye específicamente el tema de la discriminación en todo el mundo contra la mujer. Constituyendo el primer paso hacia la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de carácter obligatorio bajo el derecho internacional.⁴¹

Este instrumento recomienda a los Estados la adopción de una serie de medidas encaminadas a eliminar la discriminación de las cuales se señalan algunas de ellas: abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que constituyan dicho problema, educar la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de

³⁹ Karla Lisseth, Castellanos Alonso, otras, << Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador>> Universidad de El Salvador, junio de 2014

⁴⁰ Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

⁴¹ Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer, op. Cit.

cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad de la mujer, menciona que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo en el logro de la paz.

Dentro de los objetivos de esta declaración está erradicar las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre y mujer, lo cual constituye un obstáculo para el desarrollo y la paz, estos objetivos también son señalados en las estrategias de Nairobi, las cuales también son orientadas hacia el adelanto y el futuro de la mujer; en dicha declaración se implementaron un conjunto de medidas, para combatir la violencia en contra de la mujer.

En esta se recomendó a los Estados partes un conjunto de medidas para combatir la violencia contra la mujer como prevenir, investigar y conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, etc.⁴²

2.4.1.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

- Convención de Belem do Para (1994)

El vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA adoptó por aclamación la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como Convención de Belém do Pará, a propuesta de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). La Convención entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 325 Estados.

⁴² Karla Lisseth, Castellanos Alonso, otras, << Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador>> Universidad de El Salvador, junio de 2014

La Convención de Belém do Pará fue pionera en situar la violencia contra las mujeres en la agenda pública internacional y en reconocer esta violencia como una violación a los derechos humanos desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. La Convención establece además obligaciones positivas a los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y ha servido como una inspiración y referencia para la modernización de los marcos legislativos de la región.

Con la finalidad de acelerar el cumplimiento de los objetivos de la Convención, cinco años después de su entrada en vigor, la Asamblea General de la OEA resolvió elaborar un Proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Dicho mandato culminó con la celebración de la Conferencia de Estados Parte, el 26 de octubre de 2004, aprobando el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI).

El artículo 1 del Estatuto del Mecanismo establece que, además de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el MESECVI tiene como propósito promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella, así como establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, abiertos a los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes.⁴³

Es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de

⁴³ Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas. 2017. «Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará». Caminos por recorrer.

protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Es considerado como el primer tratado vinculante dirigido a la eliminación de la violencia contra la mujer al considerarla como una violación sancionable a los derechos humanos de las mujeres, es por ello que la denominada violencia contra las mujeres trasgrede el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, razón por la cual fue creada la Convención de Belém do Pará, que estableció por primera vez, el derecho a que tienen todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia. ⁴⁴

2.4.1.5 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor en septiembre de 1981. Al año 2010, 186 Estados la han ratificado, entre los cuales se encuentran todos los (SEMLAC, 2009). Transcurridas tres décadas desde la emisión de la CEDAW en 1979 y tras cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, los esfuerzos por lograr la igualdad entre los hombres y mujeres siguen siendo insuficientes frente a las crecientes necesidades y demandas de las mujeres en una sociedad que milenariamente ha omitido, invisibilizado y discriminado de manera sistemática a la mitad de su población, en todos los ámbitos.

⁴⁴Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

La CEDAW constituye el principal instrumento internacional para la promoción y la defensa de los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados. Con su Protocolo Facultativo constituye el principal instrumento para la exigibilidad de los derechos de las mujeres en el mundo y para develar el sesgo androcéntrico de la teoría y la práctica en los derechos humanos.

La CEDAW aporta elementos básicos para la búsqueda de la igualdad de género. Sin embargo, es un instrumento que debe ser visto y considerado en relación con otros que se han ido creando a lo largo de las tres décadas transcurridas. Avances para las mujeres en zonas rurales e indígenas desde su emisión. La Organización de las Naciones Unidas ONU y la Organización de Estados Americanos OEA han impulsado múltiples espacios, a nivel de cumbres mundiales o regionales, en torno a temáticas que afectan a la humanidad en su conjunto, con particular hincapié en la igualdad de género como un requerimiento esencial en todos esos espacios.

El primer artículo de la Convención CEDAW define la discriminación hacia las mujeres como: “(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que para las mujeres en zonas rurales e indígenas o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁴⁵

Esta convención define: “El significado de la igualdad e indica cómo lograrla, teniendo en cuenta, la misma determina no solo una declaración internacional de derechos para la mujer sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos”

⁴⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). A tres décadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en Centroamérica: avances para las mujeres en zonas rurales e indígenas San José, C.R.

Algunos aspectos que se deben mencionar en la CEDAW que están asignadas a los Estados Partes para tomar acciones y con ello eliminar la discriminación en contra de las mujeres, se comprometieron a:

“a) Consagrar si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

e) Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones, instituciones o empresas;

F) adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”

Menciona además en el artículo 3 de la precitada Convención la adopción de medidas apropiadas en todas las esferas por los Estados Partes, para asegurar el pleno desarrollo y derechos de la mujer en igualdad con el hombre.

En el artículo 5 se determina: Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas basadas

en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”

En el artículo 6 preceptúa que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”

Finalmente es de destacar que la CEDAW no solo implica a los Estados Partes como los únicos responsables directos de tomar cualquier medida y acción necesaria para eliminar cualquier discriminación contra las mujeres, sino que también condena la discriminación dada a las mujeres en razón de género, lo anterior con el único fin que permita a las mujeres alcanzar la igualdad sustantiva en relación con el hombre.⁴⁶

2.4.1.6 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La presente plataforma es aquella que pide la adopción de medidas inmediatas, importantes y concretas no solo a cargo de los gobiernos sino con el acompañamiento de todas las instituciones del sector público, sector privado, no gubernamental a nivel comunitario, nacional regional e internacional que den lugar a la creación y ejecución de “un mundo pacífico, justo, humano y equitativo basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de la igualdad” en los casos de violencia contra la mujer.

Es de tener en cuenta que no obstante no tener un carácter vinculante la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, refuerza la convicción que los gobiernos tiene la obligación de lograr cambios necesarios para consolidar la protección de los derechos de la mujer adoptando medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres, cabe desatacar que esta plataforma tiene por objeto mejorar la situación de todas las mujeres, por ello se proponen doce

⁴⁶ Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

esferas de especial preocupación especialmente la violencia contra las mujeres, misma que plantea objetivos estratégicos y medidas concretas que se deben tomar para alcanzar esa esfera de especial preocupación.

Existen medidas importantes que han de adoptar los gobiernos como estrategia para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y destacan las siguientes:

“d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en (...) adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia (...)

e) Trabajar activamente para ratificar o aplicar todas las normas e instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer

g) (...) establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación o de la ley o los procedimientos judiciales

h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y según lo previsto en las leyes nacionales

n) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado (...) la formación de personal judicial, letrado, médico, social pedagógico y de la policía para (...) sensibilizar a esas personas (...) para conseguir que las mujeres víctimas tengan una mejor vida y reciban un trato justo”.

2.4.1.7 Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

La necesidad de configurar el sistema judicial ha dado origen a las presentes reglas, teniendo como parámetro que sea un instrumento para la defensa efectiva de todas las personas en condición de vulnerabilidad, este documento no vinculante para los Estados, son recomendaciones que tienen un impacto positivo para el ejercicio del

derecho a la igualdad y la no discriminación al “garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, sin discriminación alguna”

En la regla número 11 se enfatiza el deber de prestar una especial atención a los supuestos de violencia contra la mujer debiendo “establecer mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna”

Muy particularmente señala en la Regla número 24 como destinatarios para adoptar e implementar las Cien Reglas de Brasilia a los siguientes:

b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores públicos que laboren en el Sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país, e) Policías; f) y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

2.4.2 Ámbito Nacional

2.4.2.1 Constitución de la República de El Salvador

La disposición constitucional que da lugar a las leyes específicas creadas para enfrentar la violencia contra la mujer es el artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador. Este establece, como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.⁴⁷

⁴⁷ Zuniga de Estrada, Rommy y otro. 2012. «Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres». Anuario 2012. El Salvador.

Al hablar del presente cuerpo normativo debemos de acotar que la misma tiene la característica de ser la norma principal en el ordenamiento jurídico salvadoreño, en virtud de ella se desprenden toda una gama de derechos para los habitantes de este país, en este caso en particular haremos un esbozo únicamente de aquellos artículos que consideramos apropiados para nuestro tema de investigación, es decir sobre las garantías orientadas a la protección de los derechos de las mujeres específicamente la del literal I del artículo 57 de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Nos referiremos al artículo 1 de la Constitución de la República inciso último del artículo 1 del referido cuerpo legal arroja una gama de derechos fundamentales las cuales son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, dentro del contenido consideramos que no hace ninguna distinción entre sexo femenino y masculino, es decir que la obligación del Estado es indistinta únicamente es de asegurar los derechos fundamentales.

En el artículo 2 de la Constitución de la República, se relacionan otro catálogo de derechos como son la vida, integridad, física y moral, la libertad, la seguridad entre otros y que son garantes de derechos individuales y como en el artículo anterior es la llave para el Estado de reafirmar la obligación de asegurarlos como Derechos Fundamentales y que el mismo cuerpo legal consagra que no podrá ser razón de exclusión para el goce de los mismos el género de la persona humana.

En su artículo 3 se establece que "todas las personas somos iguales ante la ley y que para el goce de los derechos no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión", cabe detenerse un poco y aclarar que este artículo ha sido interpretado por la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad número 28-2002 de fecha ocho de abril del año dos mil trece, e interpretan que "la igualdad no es absoluta, sino que corresponde al legislador, determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual; lo que esta constitucionalmente prohibido es el tratamiento desigual carente de razón suficiente, la diferenciación arbitraria, la cual se verifica

cuando no es posible encontrar para ella una motivo razonable, que surja de la naturaleza de la realidad o que, al menos sea comprensible”

Nos referimos al artículo 32 determina que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará su legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico, dicho artículo no hace distinción entre hombres y mujeres al interior de cada familia por lo tanto gozan de los mismos derechos y obligaciones.

2.4.2.2 Código de Familia y Ley Procesal de Familia

El Código de Familia vino a dar un cambio rotundo en las relaciones familiares que hasta entonces estaban reguladas por el Código Civil, con un articulado, desfasado y donde no daba ninguna garantía de igualdad tanto para los hijos como a la madre, fomentando con ello el patriarcado. Por lo que para poder ejecutarse dicho Código se dan una serie de hechos como reformas a la Ley Orgánica Judicial, creación de los Juzgados y Cámaras de Familia.

Este Código tiene por objeto regular de una manera completa y sistemática todo lo referente a la unidad de la familia; la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer; la igualdad de los hijos; la eliminación de todo tipo de discriminación; la protección especial y prioritaria de los menores, de los incapaces y de las personas de la tercera edad. Si el objetivo de esta normativa es la protección de la familia, es indispensable que se procure el bienestar de la mujer, es decir a vivir una vida libre de violencia dentro de la familia; es por ello que en este código se regula la misma desde su constitución; es decir desde el matrimonio.

Este cuerpo legal trata de equiparar en un plano de igualdad al hombre y la mujer dentro de la familia, para prevenir la violencia hacia la mujer, pues en ella se establece como una de las causales de divorcio el ser intolerable la vida común; esto significa que si hay maltrato físico, psicológico y sexual, perfectamente la mujer puede hacer valer dichas causales para separarse de su pareja. Es de hacer notar

que el Código de Familia presento en su momento grandes innovaciones en cuanto a la igualdad del hombre y la mujer.

Dichos cambios en la legislación salvadoreña surgen a raíz de los compromisos que el Estado ha adquirido al participar en las conferencias y tratados internacionales, donde los Estados se comprometieron a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, específicamente se puede mencionar como ejemplo la Convención Interamericana, conocida como “Belem do Pará”.

La Ley Procesal de Familia, que también entró en vigencia en el mismo tiempo que el Código de Familia, establece los procedimientos para que se desarrollen los procesos en forma ágil y eficaz, siendo su objeto facilitar a toda persona una solución inmediata y rápida de acuerdo a los conflictos que surjan dentro de la familia, garantizando así el cumplimiento de los derechos que establece la Ley Sustantiva, tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia.

2.4.2.3 Ley contra la Violencia Intrafamiliar

La presente legislación se encuentra vigente en El Salvador según Decreto Legislativo Número 902, publicado en el Diario Oficial Número 241 del Tomo número 333, con fecha de Emisión 20 de Diciembre de 1996, dicha ley establece proteger al grupo familiar de cualquier agresión que se pudiese causar cualquier individuo dentro del grupo familiar, la misma constituye como la primer normativa en el país con carácter especial, producto de las reformas que el Estado Salvadoreño ha tenido que implementar para dar cumplimiento a lo determinado en la Convención Belém do Pará y en la Plataforma de Acción de Beijing.

Es la primera Ley en el país con carácter especial, cuyo enfoque primordial es prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, dándole cumplimiento a las observaciones y recomendaciones que la OEA emitió con respecto a la Convención Belem do Pará. Es una Ley con carácter preventivo, y producto de la creación o

reformas que el Estado Salvadoreño, ha debido crear en las leyes internas. Con la cual se pretendía proteger al grupo familiar de cualquier agresión que pudiera causar cualquier individuo dentro del grupo familiar. Por lo cual se creó un procedimiento sencillo y con la rapidez e importancia que se necesita para resguardar los derechos de las personas que están siendo víctimas de abusos, tanto físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales.⁴⁸

La necesidad además surge porque la violencia de la mujer en el seno de la familia constituye un paradigma de este país y de otros, es decir de manera reiterada la mujer sufre una violencia latente en el seno familiar, en tal sentido la Ley posee la dinámica de prevención, sanción y erradicación de la violencia a diferentes instituciones tales como la Policía Nacional Civil (art. 10 LCVI) la Procuraduría General de la República (art 16 LCVI) la Fiscalía General de la República (art. 17 LCVI); los Juzgados de Paz y los Juzgados de Familia (art. 20 LCVI)

Mencionaremos que entre uno de los fines de la presente ley es el determinado en el artículo 1 literal a “Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda”, para lo cual nació la presente normativa con el objeto de tener un procedimiento expedito que garantice los derechos de las personas que están siendo violentadas de todo tipo de abusos en las relaciones familiares.

Esta normativa pretende desarrollar mecanismos judiciales y administrativos para que sus principios rectores se cumplan, es decir los detallados en el artículo 2 del referido cuerpo legal, teniendo como premisa que todo aquel miembro de una familia

⁴⁸ Karla Lisseth, Castellanos Alonso, otras, << Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador>> Universidad de El Salvador, junio de 2014

que padezcan de violencia puedan acceder a todos los servicios de atención sean estos integral y especializada.

2.4.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Su creación según Decreto Legislativo Número 520, publicado en el Diario Oficial Número 2, del Tomo Número 390, con fecha de Emisión 25 de noviembre del año dos mil diez, con fecha de publicación 04 de enero del año dos mil once, misma que se crea debido a la necesidad de contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado.

El objetivo de la presente Ley tiene como propósito el proteger a las mujeres de toda clase de violencia ya sea dentro de la familia o dentro de la sociedad, debido a que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos, tal acción responde a la obligación del Estado de cumplir y hacer cumplir los derechos humanos consignados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, que constituyen parte del ordenamiento jurídico.

Esta normativa tiene como principal derecho protegido en el artículo 2 “el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” el cual debe comprenderse a ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, por lo tanto la protección de los derechos humanos de la mujer por décadas ha sido invisibilizada con el único propósito de continuar perpetrando la violencia hacia las mujeres, ya que la violencia con motivos de género inciden también en el contexto político, económico y las desigualdades sociales, por lo tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley.

Esta acción responde a la Constitución de la República y a Instrumentos Internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará, la cual establece la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Es una ley que fue propuesta a la Asamblea Legislativa, por las organizaciones sociales del país, ORMUSA, LAS DIGNAS, CEMUJER, entre otras, a raíz de las graves violaciones de Derechos Humanos que las mujeres han estado sufriendo en los últimos años, y que el Estado no ha tomado las medidas necesarias y urgentes para poder terminar con ese flagelo.

A raíz de mucha presión fue aprobada en noviembre de 2010, considerada una de las Leyes más completas en lo que a protección de los derechos humanos de la mujer se refiere, ya que protege a las mujeres en su universo, desde el derecho a la vida hasta sus derechos patrimoniales, así como también las sanciones impuestas a los que transgredan esta normativa, sean estas personas particulares o que forman parte de instituciones públicas. Para darle cumplimiento se involucra a diferentes instituciones estatales.

Es una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección como en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de su sexo. Obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias.⁴⁹

⁴⁹ Karla Lisseth, Castellanos Alonso, otras, << Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador>> Universidad de El Salvador, junio de 2014

En el mismo artículo se establecen los derechos que tienen las mujeres en lo relativo a tener una vida libre de violencia, los cuales se detallan:

- “1. Que se respete la vida y la integridad física, psíquica y moral
2. Que se respete la dignidad inherente a la persona y se le brinde la protección a su familia
3. La libertad y la seguridad personal
4. No ser sometidas a tortura o tratos humillantes y
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley (...)”⁵⁰

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

La creación de esta Ley, es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

2.4.2.5 La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

Establece la promoción y la protección de la igualdad y la no discriminación en el derecho a la participación política. En el Art. 20, señala que: Se promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos; además, en el Art. 21, agrega: Los partidos políticos, promoverán acciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres establecida en esta ley, a fin de asegurar la no discriminación de las mujeres en las instancias internas y de

⁵⁰ Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>.

representación. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

Con esta Ley, se garantiza la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación; podemos afirmar que El Salvador ha dado un gran paso a favor de las mujeres salvadoreñas, dicha Ley trabaja sobre criterios que orientan la Igualdad y No Discriminación de mujeres y hombres entre ellos: La igualdad en la oferta educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de corresponsabilidad tanto de mujeres como de hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades; acciones positivas en el otorgamiento de becas a mujeres que por maternidad han tenido que retrasar sus estudios en su edad reproductiva, igualdad en acceso a facilidades públicas: premios y financiamientos, entre otros.

2.4.3 Código Penal

Su creación mediante Decreto Legislativo Número 1001, de fecha Veintiocho de abril de dos mil quince mediante la publicación en el Diario Oficial Número 79, del Tomo 407 del cinco de mayo del año dos mil quince se adiciona un artículo al Código Procesal Penal referente a la integralidad en donde se establece en su artículo 16-A lo siguiente:

“La interpretación de este código deberá realizarse de manera integral y en armonía con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y demás

principios contenidos en las convenciones, tratados internacionales y le legislación vigente”.⁵¹

2.5 Supuestos teóricos

Las personas juzgadoras de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres aplican la garantía procesal del acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres conforme a los derechos humanos y con enfoque de género.

Algunos juzgadores de la Jurisdicción de Paz aplican la garantía procesal del acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres conforme a los derechos humanos y con enfoque de género. La mayoría de los juzgadores de esta jurisdicción desconocen o no consideran necesaria aplicar esta garantía procesal.

⁵¹ Martínez Hernández, Verónica Yamileth y otros. 2015-2016. «Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador». Tesis. Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568/>

CAPÍTULO III. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3. Metodología de la Investigación

3.1 Enfoque y tipo de investigación

3.1.1 Enfoque

La investigación se abordó desde un **enfoque cualitativo**, porque el desarrollo de esta se adapta a la recopilación de información de fuentes primarias y complementarias, para efectos de contextualizar la situación problemática planteada para esta investigación, aspirando a recoger la información clave a través de la implementación de instrumentos específicos como la entrevista abierta para el entendimiento y conocimiento de la garantía procesal de acompañamiento estipulada en el “artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, y su aplicación por parte de los operadores de justicia, por medio de la cual permita conocer su análisis, interpretación y su aplicación por parte de los jueces y la determinación uniformes de criterio.

Esto implica comprender el contexto jurídico y doctrinario del fenómeno estudiado en esta investigación, para determinar la descripción de las cualidades del fenómeno de la aplicación de la garantía procesal del acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia, por parte de los operadores de justicia y el impacto que la misma ha tenido desde la entrada en vigencia de la LEIV.

3.1.2 Tipo de investigación

El tipo de estudio que se realizó fue aplicada, en razón que la investigación es parte de un conocimiento ya establecido en el artículo 55 literal i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, dicho artículo establece la garantía procesal del acompañamiento, además la investigación tiene por objeto explorar como dicha figura procesal es interpretada por los operadores del sistema de justicia. Lo que se pretende con la investigación es que mediante el estudio se vislumbre como se interpreta y como se aplica por los distintos jueces y con lo

anterior determinar cómo se materializa a favor de la mujer que ha sido víctima de violencia de género, además el impacto que ha tenido en dichas mujeres.

3.1.3 Clase de investigación jurídica

La realización del estudio se ejecutó a través de dos tipos de investigación: La primera es tipo de **investigación jurídica hermenéutica** en razón que la problemática abordada es una Institución Jurídica denominada “Garantía Procesal de acompañamiento” la cual está determinada en la ley, pero su aplicación no tiene un desarrollo normativo en la misma ley o en un protocolo, por lo que es importante conocer la interpretación de los operadores de justicia desde el momento que es judicializada la denuncia de una mujer víctima por violencia de género; la segunda se abordó desde una **perspectiva jurídico social**, en razón del impacto que tiene la norma en las mujeres que han sido víctimas de violencia y el acceso a la garantía procesal de acompañamiento.

3.1.4 Diseño de investigación

El diseño de la investigación que más se adapta a la situación problemática planteada en la investigación es el fenomenológico, en razón que las personas sujetas de estudio para el desarrollo de la investigación son juezas especializadas, jueces de paz, y organizaciones de mujeres, que desde su experiencia como aplicadores de justicia o como representantes de las mujeres víctimas, son quienes tienen relación en los procesos de violencia contra la mujer, por lo que el instrumento que se consideró es la formulación de la entrevista para conocer como han interpretado y aplicado la norma determinada como garantía procesal de acompañamiento, en los casos que es solicitada por una mujer que ha sido víctima de violencia, además los criterios que se valoran si la víctima debe o no gozar de dicha garantía durante diferentes etapas procesales, lo cual es determinante para la investigación.

3.2.1 Sujeto de estudio de investigación

Los sujetos de estudio en la presente investigación fueron las Juezas Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Jueces de Paz, y Representantes de Organizaciones de Mujeres.

3.2.2 Objeto de estudio de investigación

El objeto de estudio en la presente investigación son la legislación especializada en la protección jurídica de los derechos de la mujer, concretamente la Ley de Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, así como, otros cuerpos legales complementarios (el Código de Penal y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar); finalmente, se abordó el estudio de obras relacionadas con el tema de Violencia de Genero.

3.3 Criterios inclusión

Las personas sujetas de estudio en la presente investigación fueron las Juezas Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que de conformidad con el Decreto Legislativo 286, de fecha cuatro de abril del años dos mil dieciséis, Jueces de Paz y Organizaciones de Mujeres, que tienen un papel importante en la atención de violencia contra la mujeres, en la judicialización de casos de violencia que fueron presentados por la Fiscalía General de la República en un juzgado no especializado y luego fueron remitidos a los Juzgados Especializados de la Mujer relacionados con los once delitos especiales de la LEIV, desde un enfoque de derechos humanos..

3.4 Población o muestra

Unidad de observación, población y muestra. Las unidades de observación o de estudio que se analizarán dentro de esta investigación, fueron personajes claves y conocedores de la materia, Juezas Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Jueces de Paz, y Organizaciones de Mujeres; todo ello para cumplir los objetivos planteados. La muestra objeto de estudio es la Legislación especial en materia de violencia, y la muestra es **no probabilística por conveniencia**, en razón del tiempo para tomar la muestra, y habiendo seleccionado previamente a los sujetos que según la tienen bajo su responsabilidad, según la Ley, la aplicación de la garantía procesal de acompañamiento para las mujeres víctimas de violencia.

Para la unidad de análisis, jueces y juezas, dicha muestra es no probabilística por conveniencia, obedece a factores subjetivos como es el de considerar la autoridad y experiencia que emana de las personas que ocupan cargos en la jurisdicción de judicial. En razón de eso se contó con la colaboración de jueces y juezas de paz y Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. En el desarrollo de la investigación se dio la coyuntura de la pandemia COVID-19, por lo que el recurso electrónico fue el medio más idóneo para ejecutar el instrumento, se contactó a los jueces de paz y juezas, para solicitarles apoyo en responder a una entrevista, por medio de correo electrónico y posteriormente se programó hora y día por medio de la herramienta virtual Zoom, la entrevista con cada uno de los juezas y jueces.

Para la unidad de análisis Representantes de Organizaciones de Mujeres: Debido a que dentro de sus objetivos principales es brindar asistencia a las mujeres víctimas de hecho de violencia en las diferentes áreas psicológica, emocional, y legal. En el desarrollo de la investigación se dio la coyuntura de la pandemia COVID-19, por lo que el recurso electrónico fue el medio más aleado para ejecutar el instrumento, se contactó a una representante de una organización de mujeres, para solicitarle el apoyo en responder a una entrevista, por medio de correo electrónico y

posteriormente se programó hora y día por medio de la herramienta virtual Zoom la entrevista.

Para la unidad de análisis la Legislación especializada en la protección jurídica de los derechos de la mujer, concretamente la Ley de Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, así como, otros cuerpos legales complementarios (el Código Penal y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar); se analizó el universo de la población.

3.5 Procedimiento de aplicación de la muestra

La muestra determinada con la entrevista a las Juezas Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Juez de Paz, una Organización de Mujeres, los criterios utilizados para seleccionar los sujetos que forman parte de la muestra, son sujetos que están dentro de hechos de violencia de género y que requieran un tipo de atención especializada según el caso en particular; todo con el fin de comprobar y conocer cómo se interpreta la garantía procesal del acompañamiento, desde la perspectiva de género. Respecto a las entrevistas, se obtuvieron de las Juezas Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres lo cual, permitió realizar una comparación entre los resultados.

3.6 Variables e indicadores

3.6.1 Variables

- Garantía procesal de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género
- Impacto del cumplimiento o no de esta garantía procesal

3.6.2 Indicadores

- Definición
- Características
- Obligaciones estatales
- Obligaciones de su cargo según la ley
- Interpretación desde el enfoque género
- Personales (económicos, geográficos, culturales)
- Enfoque de perspectiva de género
- Cumplimiento de normas nacionales e internacionales
- Desconocimiento de la ley de las mujeres
- Situación de vulnerabilidad
- Apoyo emocional a la víctima
- Asesoría oportuna
- Recursos insuficientes
- Atención integral

3.8 Técnicas e instrumentos para la recopilación de información

Para las unidades de análisis jueces de paz y Juezas Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y representantes de organizaciones de mujeres, la técnica elegida fue la entrevista, y el instrumento de investigación correspondiente consistió en una guía de entrevista estructurada para conocer sus puntos de vista e interpretar las experiencias vividas con la finalidad de comprender a profundidad lo estudiado. Se realizaron entrevistas a personas funcionarias responsables de las distintas sedes judiciales y representantes de organizaciones de mujeres.

Para la unidad de análisis se tomó la legislación especializada en la protección jurídica de los derechos de la mujer, además se utilizó la técnica de análisis documental y el instrumento de registro fue matriz de vaciado.

3.10 Procesamiento y análisis (métodos)

Para efectos de realizar la investigación propuesta y por la naturaleza de la misma estos fueron los métodos utilizados para definir la recolección de los datos y el procesamiento de la misma:

1. Método hermenéutico: Interpretación de la norma en función del fin pragmático de la misma y de la realidad social en donde debe operar;
2. Método sociológico: Interpretación de la norma en función del contenido sociológico de sus términos, y
3. Método axiológico: Estudiar las causas y relaciones del mismo y reflexionar sobre sus efectos de la norma.

3.11 Aspectos éticos de la investigación

Las estrategias que se emplearon para la investigación del fenómeno:

- Demostrar que no existe un conflicto de intereses alguno para llevar a cabo la presente investigación.
- Presentar los resultados de manera objetiva sin manipularlos de ninguna forma.

MATRIZ DE CONGRUENCIA

Objetivos específicos	Unidades de análisis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos a utilizar
<p>1. Establecer en el marco legal la garantía procesal de acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia de género desde la normativa nacional e internacional.</p>	<p>Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para la Mujeres</p> <p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Garantía procesal de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género</p>	<p>La garantía procesal de acompañamiento o busca la no revictimización de una mujer que ha sido víctima de violencia, salvaguardando su dignidad a través de la asistencia y acompañamiento o gratuito en todo el proceso, para lograr un pleno empoderamiento y a su vez, evitar que se produzca el desistimiento de la víctima dentro del mismo, para finalmente, lograr una sentencia que restituya los derechos vulnerados</p>	<p>Asistencia</p> <p>Acompañamiento</p> <p>Empoderamiento</p>	<p>Definición</p> <p>Características</p> <p>Obligaciones estatales</p> <p>Definición</p> <p>Características</p> <p>Obligaciones estatales</p> <p>Definición</p> <p>Características</p> <p>Obligaciones estatales</p>	<p>Análisis de contenido</p>	<p>Matriz de Vaciado</p>
<p>2. Identificar la problemática en la interpretación judicial de la garantía procesal de acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de</p>	<p>-Jueces de paz.</p> <p>-Juezas LEIV</p>	<p>Garantía procesal de acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género</p>	<p>La garantía procesal de acompañamiento o busca la no revictimización de una mujer que ha sido víctima de violencia, salvaguardando su dignidad a través de la asistencia y acompañamiento o gratuito en</p>	<p>Asistencia</p> <p>Acompañamiento</p>	<p>Características</p> <p>Obligaciones de su cargo según la ley.</p> <p>Interpretación desde el enfoque género.</p> <p>Características</p> <p>Obligaciones de</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Matriz de Vaciado</p>

<p>violencia establecida en el artículo 57 literal i de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres y enfoque de género..</p>		-	<p>todo el proceso, para lograr un pleno empoderamiento y a su vez, evitar que se produzca el desistimiento de la víctima dentro del mismo, para finalmente, lograr una sentencia que restituya los derechos vulnerados.</p>	<p>Empoderamiento</p> <p>Factores que obstaculizan la aplicación de la garantía procesal de acompañamiento</p>	<p>su cargo según la ley.</p> <p>Interpretación desde el enfoque género.</p> <p>Características</p> <p>Obligaciones de su cargo según la ley.</p> <p>Interpretación desde el enfoque género.</p> <p>Personales (económicos, geográficos, culturales)</p> <p>Enfoque de perspectiva de género</p>		
<p>4. Determinar el impacto del cumplimiento o no de esta garantía procesal del acompañamiento en tiempos de Pandemia de covid-19.</p>	<p>Organizaciones de mujeres</p>	<p>-Impacto del cumplimiento o no de esta garantía procesal</p>		<p>Jurídico</p> <p>Social</p>	<p>-cumplimiento de normas nacionales e internacionales</p> <p>- Desconocimiento de la ley de las mujeres</p> <p>-Situación de vulnerabilidad</p> <p>-Apoyo emocional a la víctima</p> <p>-Asesoría oportuna</p> <p>-Recursos insuficientes</p> <p>-Atención integral</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Matriz de Vacío</p>

CAPÍTULO IV. ANALISIS DE LA INFORMACION

4. Resultados

El presente capítulo tiene como propósito determinar la interpretación y aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en particular Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i. por parte de las y los operadores de justicia.

A través de la investigación, se estructura la sistematización de información clara que permite el análisis y estudio de la figura de acompañamiento a través de la lectura de la opiniones de quiénes se encuentran involucrados en la aplicación del marco jurídico que ampara la figura de acompañamiento con el fin de definir qué es el acompañamiento, como opera esta figura procesal así como las dificultades que tiene para operar.

Es importante destacar que dentro de los objetivos de esta investigación están el obtener como se concibe esta garantía por parte de los actores entrevistados, su importancia o no dentro y a lo largo del proceso, como el plantear cual es la finalidad de esta garantía. No sin antes haber dejado plasmado de donde se desprende esta garantía, es decir su marco legal y teórico que dan nutrición y el andamiaje jurídico interpretativo que debería dársele.

Resulta fundamental para las víctimas que sufren hechos de violencia romper el silencio no es una tarea fácil de cumplir para cada una de ellas, ya que es necesario todo un proceso del acompañamiento, es decir una contención a los miedos a los que se enfrenta, percibir un respaldo emocional que le permita empoderarse y saber que no está sola, que no debe de ver la violencia como algo natural y que por lo tanto es necesario que rompa con el ciclo de violencia al que están acostumbradas.

La sanción contra del agresor no es fácil, ya que se plantea la frontera jurídica de los paradigmas interpretativos y los resabios de esquemas interpretativos tradicionales y patriarcales sobre el respetar las garantías y la igualdad de armas del agresor. Siendo así un sistema judicial que se resiste al cambio y a la transformación del

ejercicio de nuevas teorías interpretativas, sin duda garantes a los derechos humanos de las mujeres vulneradas que plantear una nueva manera de ejercer justicia en favor de las víctimas.

Se puede decir que las Juezas Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, tienen una interpretación con enfoque de género, pero en sede paz la perspectiva es diferente, siendo los primero en conocer los casos que muchas veces se resuelven con conciliaciones, medidas de protección o deciden si pasan a instrucción ordinaria y no a una instrucción Especializadas para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Este pensamiento va aunado a lo anteriormente planteado sobre romper los paradigmas de la justicia tradicional.

Con las entrevista queda constatado, los obstáculos y falencias del sistema a nivel administrativo como judicial. Es decir que un instrumento jurídico no tiene que dar por sentado que se cumplió la tarea de impartir justicia para el sector históricamente vulnerado, como son las mujeres que sufren hechos de violencia.

4.1 Apreciaciones de la Interpretación de la Garantía Procesal del acompañamiento de las entrevistas estructuradas realizadas a Jueza Especializada de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, Jueza Especializada de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa, Magistrada Propietaria Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en San Salvador

Con la finalidad de conocer la interpretación de las y los aplicadores del derecho sobre la garantía procesal de, se utilizó la técnica de entrevista para identificar los diferentes criterios y opiniones que establecieron los profesionales o personas claves que tienen conocimiento del tema de investigación titulado: “Análisis de la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, ya sea por el trabajo que estos realizan directa o

indirectamente con las mujeres que están siendo atendidas por ser víctimas de violencia en su contra. Dicha información se obtuvo mediante un cuestionario estructurado (Entrevista) por medio de la herramienta electrónica Zoom.

La violencia contra las mujeres es un hecho que históricamente está impregnado en las cotidianidades sociales, un suceso que se ha señalado como un problema de carácter mundial que cada día toma más incidencia en las agendas públicas en El Salvador, según los índices de violencia del Observatorio de Violencia de Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, Ormusa⁵², este suceso va en escala año con año generando en el panorama judicial un repunte de procesos judiciales que requieren de la búsqueda de la justicia.

En este sentido, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, busca acuerpar a través de la Garantía Procesal de Acompañamiento un soporte que permita la omisión de la re victimización a la mujer y acceso a la justicia.

Pero sin embargo, la figura del acompañamiento tiene en su proceso de aplicación en los juzgados una dinámica variada y sin criterio de uniformidad, subestimándola u omitiéndola, ya que sus consideraciones y valoraciones son diversificadas y con visiones variadas de interpretación según las instituciones u operadores jurídicos que se sumergen en este proceso.

Hay que entender que la Garantía Procesal de Acompañamiento tiene en síntesis características puntuales que son determinantes, y para la Licenciada Dora Elsy Morales Rivas, Jueza Especializada de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel,⁵³ apremia que es *“Un medio para garantizarle a las víctimas ese derecho de igualdad real, del que no se les ha garantizado a través del el tiempo”* al igual que es *“Un respaldo que la ley le otorga a*

⁵². Observatorio de Violencia contra las Mujeres. *Indicadores de Violencia Intrafamiliar*. ORMUSA, Junio 6 de 2020, <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/>

⁵³ Dora Elsy Morales Rivas, Jueza Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Suleyma Valle, junio-2020

las mujeres víctimas de violencia para efectos que ellas pueda estar acompañada durante el los procesos”, y bajo las consideraciones de la Licenciada Paula Mercedes Henríquez de Olivares, Jueza Especializada de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana⁵⁴; se comprende como “Una herramienta establecida a favor de las mujeres en situación de violencia, para la mujeres para que si ellas así lo desean se hagan acompañar de una persona de su elección puedan acompañar, garantizar el acceso a la justicia con ello favorecer a una vida libre de violencia”, y por último, en la síntesis de la Licenciada Roxana Esmeralda Lara Rodríguez como Magistrada Propietaria Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en San Salvador⁵⁵ “esto determina en sus acepción particular, que la garantía funge en todo momento como una herramienta para las mujeres víctima de violencia que están en situación de violencia, que así lo desean se hagan acompañar de una persona de su elección para garantizar el acceso a la justicia con ello favorecer a una vida libre de violencia”.

Para las juezas especializadas, arriba mencionadas, coinciden que los factores que inciden en la incorrecta interpretación y aplicación de la garantía procesal de acompañamiento, es el desconocimiento del uso de la figura de acompañamiento, la falta de un criterio uniforme de interpretación con perspectiva de género, por algunos jueces de paz, y por otro lado, el desconocimiento de la garantía procesal de acompañamiento por parte de las mujeres que denuncian, y que por tal motivo no la solicitan, aunado a ello la falta de información a la víctima al momento de interponer la denuncia en las distintas instituciones que brindan atención a las víctimas de violencia que contribuye a que la figura tenga poco uso.

Existe una serie de prejuicios en cuanto a la mujer que denuncia, la mujer tiene un conflicto interno al momento de interponer la denuncia a veces por la misma familia

⁵⁴ Paula Mercedes Henríquez de Olivares, Jueza Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Suleyma Valle, junio-2020.

⁵⁵ Roxana Esmeralda Lara Rodríguez como Magistrada Propietaria Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en San Salvador Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Suleyma Valle, junio-2020.

que incide en sus decisión de denunciar, o que la puede desanimar para que continúe; de ahí lo valioso de la figura de acompañamiento, porque esa persona que es la víctima considera que va a estar acompañar durante el proceso y la fortalecerá para continuar.

Queda establecido que a criterio de las funcionarias que son parte de la Jurisdicción Especializada para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, la figura de acompañamiento, es una garantía, que se introduce al sistema con enfoque de género, para garantizar que la mujer víctima de violencia vaya participando en todas las etapas del proceso, y que esté en igualdad de derechos con el agresor, efectivizando otros derechos y fomentando el empoderamiento a la mujer; esta garantía se configura como una herramienta novedosa porque no está contemplada en otra legislación, y que de manera especial se ha contemplado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Además, que la figura de acompañamiento obedece a una perspectiva de género, la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, la contempla de una manera abierta, no necesariamente, es una asistencia especializada, la mujer en el ejercicio de sus derechos, puede solicitar tener acompañamiento desde el inicio del proceso, si ella así lo decide, por lo que puede ser una persona familiar o no, un amistad, una institución, un profesional, quién le dé el acompañamiento, lo importante es que ella se siente cómoda y apoyada emocional, para enfrentar el proceso.

Para una mejor aplicación de la garantía procesal de acompañamiento comenta la Licenciada Dora Elsy Morales Rivas, Jueza Especializada de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel,⁵⁶ que “es necesario capacitar a los jueces, para dar una mejor aplicación de la garantía procesal de acompañamiento, crear un protocolo donde se desarrolle la actuación de los operadores del sistema entorno a la figura de acompañamiento y que la Corte esté pendiente que la capacitaciones sean puestas en prácticas en los juzgados”, y

⁵⁶ Morales, Op. Cit.

bajo las consideraciones de la Licenciada Paula Mercedes Henríquez de Olivares Jueza Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana⁵⁷; se recomienda *“darle un verdadero reconocimiento de la figura de acompañamiento, que tenga un papel más protagónico en los procesos, es una figura muy valiosa, por lo que es importante que las instituciones son las primeras de su reconocimiento”* y por último, en la síntesis de la Licenciada Roxana Esmeralda Lara Rodríguez como Magistrada Propietaria Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en San Salvador⁵⁸ *“hacerles saber sus derechos a las víctimas para que se pueda hacer acompañar, aumentar el conocimiento para que ella manifieste si va ser uso de la misma, dejar constancia cuando la víctima acude al juzgado si va dejarse acompañar o no e incorporar el tema de enfoque de género en las actividades diarias por parte de los funcionarios”*, específicamente dentro de la garantías procesales y no de una manera informal como a la fecha se utiliza.

4.1.1 Violencia contra las mujeres en estado de emergencia: COVID-19

La situación actual mundial, que gira entorno a una coyuntura de afectación de la salud por la denominada Pandemia COVID-19, ha significado un reto para el desarrollo de los procesos judiciales y la aplicación de las leyes que buscan proteger el bienestar de la mujeres, también, en esta situación mundial a nivel local se han seguido reportando una aumento de agresiones contra las mujeres, pero la situación actual ha contribuido a crear un panorama que ha impedido el ejercicio de la figura de acompañamiento debido a directrices sanitarias que fueron giradas tanto por el Gobierno Central, como por la Corte Suprema de Justicia, en atención al derecho a la salud, generando la suspensión de plazos en el que las instituciones que dan atención a las víctimas no estuvieran trabajando con normalidad.

⁵⁷ Henríquez, Op. Cit.

⁵⁸ Lara Rodríguez Op. Cit.

4.2 Apreciaciones de la Interpretación de la Garantía Procesal del Acompañamiento de la entrevista estructurada realizada a Juez de Paz de Izalco, Departamento de Sonsonate

Con respecto a la percepción del Licenciado Juan Esteban López Beltrán, Juez de Paz de Izalco, Departamento de Sonsonate,⁵⁹ apremia *“que es, un mero acompañamiento nada más, no como una garantía procesal, porque en las audiencias no puede intervenir el o la acompañante”*, por lo tanto para ser una garantía procesal tendría que ser la figura de la representante directa de la víctima y al no tener intervención ni incidencia en audiencia, no puede catalogarse como Garantía, en tal sentido el funcionario discrepa con la interpretación que brindan las funcionarias anteriormente entrevistadas, pero se advierte que sí le es solicitado por la víctima la figura del acompañamiento autorizado dicha figura, por lo tanto el supuesto teórico que sí en tal jurisdicción se aplica tal garantía procesal efectivamente se cumple el mismo.

Que dentro de la interpretación que el Licenciado Juan Esteban López Beltrán, refiere de la Garantía Procesal de Acompañamiento, la determina como “un Principio de derecho, porque un Derecho materialmente lo puede exigir la víctima en audiencia, y la garantía como tal no la considera de esta forma, las autoridades antes entrevistadas discrepan con esta interpretación.

Además el funcionario que por quehacer judicial diario que realiza específicamente en las audiencias, la víctima de violencia que se hace acompañar en todo el proceso, se muestra apoyada emocional y empoderada en reclamar sus derechos y con más efectividad los solicitan la no vulneración a los mismos, afirmando que tal figura es positiva para las mujeres víctimas de violencia, en este punto coincide con las funcionarias ya entrevistadas.

⁵⁹ Juan Esteban López Beltrán, Juez de Paz de Izalco, Departamento de Sonsonate, Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Melisa Grande junio-2020

Considera el funcionario, que la problemática que observa en cuanto a la aplicación de la Garantía Procesal de Acompañamiento, es que la representación que ejerce la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres (UAEM) de la Procuraduría General de la República, no cumple el rol encomendado como unidad especializada en atención a la mujer, considera que la atención que brinda a las mujeres víctima de violencia la Unidad Institucional de Atención Especializada UNIMUJER-ODAC, responde a la finalidad para la cual fue creada dando un servicio de calidad a la víctima, no así la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres (UAEM) de la PGR, por ello considera que esta no tiene incidencia directa en esta figura sino muy pocas veces lo hace aduciendo una serie de problemas administrativos con los que cuenta la PGR.

El funcionario, recomienda que para darle cumplimiento a la Garantía Procesal de Acompañamiento, que la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres (UAEM) de la Procuraduría General de la República, debe mejorar el servicio de acompañamiento que brinda a las víctimas de violencia que lo soliciten, a la Escuela de Capacitación Judicial con su Unidad de Género que incidan mediante capacitaciones a las otras Unidades de Género, para que se le dé cumplimiento a esta garantía al ser solicitada, y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU como ente rector debe adecuar la atención que brinde a las víctimas de violencia de calidad en este punto se advierte que todos los entrevistados consideran que debe existir una coordinación entre todas las instituciones para aplicar de manera correcta la mencionada garantía del Acompañamiento.

4.3 Apreciaciones de la Interpretación de la Garantía Procesal del Acompañamiento de la entrevista estructurada realizada a la Presidenta Ana Margarita Munguía Palacios de la Organización de Mujeres denominada (Asociación de Mujeres Emprendedoras por el Empoderamiento de Cuscatancingo) y que se abrevia AMUDECUS, constituida en el año 2015.

Con el objetivo de conocer el quehacer de las organizaciones de mujeres, que buscan la aplicación de las garantías procesales, entre ellas la Garantía Procesal del

Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Es importante tener acercamientos con las organizaciones de mujeres, que a partir de la realización de una entrevista nos permita identificar el punto de vista de la garantía de acompañamiento en los procesos de violencia de género.

Respecto a la interpretación, la Presidenta Señora Ana Margarita Munguía Palacios,⁶⁰ considera “que la implementación de la garantía procesal del acompañamiento, es un instrumento para la protección de las mujeres y diferentes tipos de violencia que se ejercen contra la misma”. Pero sugiere mejoras en la marcha del proceso desde la denuncia en sede administrativa hasta la judicial. Todo con el fin que desde el inicio de la ruta de la denuncia sea más favorable a las mujeres víctimas que sufren hechos de violencia.

En la entrevista se constata que algunos operadores de la ley están sensibilizados y que se proponen para lograr avances en el empoderamiento de la víctima. Que la Organización que representa lucha por los derechos de las mujeres, y que brindan el acompañamiento desde la parte administrativa hasta las sedes judiciales, en los municipios de Cuscatancingo y Mejicanos.

Se constata que la organización se enfoca en la prevención de la violencia, a través de su acercamiento a las comunidades y la visualización de aquellas mujeres que están viviendo violencia. Así mismo hacen los contactos para brindarles atención psicológica, para posteriormente prepararlas para que estas mujeres denuncien, se menciona que trabajan con ellas, su salud mental, es decir romper el esquema del que la violencia sea vista como algo natural, entonces ellas como organización trabajan la desnaturalización de la violencia.

⁶⁰ Ana Margarita Munguía Palacios, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras por el Empoderamiento de Cuscatancingo) y que se abrevia AMUDECUS, Dario Flores, junio-2020

Las mujeres deben superar el miedo, es un problema que las víctimas manejan. El tema de la seguridad también, porque las víctimas sienten que si van a denunciar, pueden ser víctimas de violencia, hasta incluso piensan que las pueden matar.

Es un problema que como organizaciones tienen que ir deconstruyendo en las mujeres, para que estas rompan el silencio. “Yo siempre les digo a ellas de que no hay que tenerle miedo al miedo”.

Que se reconozca que las mujeres son sujetas de derechos, ya que consideran es el objeto principal de la ley. Identifican el caso y ofrecen el acompañamiento iniciando toda la ruta de denuncia, que va, desde la parte administrativa hasta la judicial así: Policía, Fiscalía, Medicina Legal y el Juzgado.

Se constata que aun con el acompañamiento algunas veces no es muy efectivo, siendo el factor de la tardanza en la atención, es decir las tienen a la víctima que regresen una y otra vez, eso genera que la víctima se frustre y no de continuidad al caso. Que si bien la ley dice cómo deben trabajar los casos, pero que en la realidad les toca jugar un papel protagónico ya que algunas veces, no se da la debida atención que se merece, incluso las instituciones del Estado como ISDEMU algunas veces no hacen su papel para proteger a la víctima.

Algunas dificultades que enfrentan las organizaciones para estar presentes son: enfrentar amenazas por parte de los agresores. Sumado a ello en la Delegación Policial de Cuscatancingo, narra que ya la conocen, por lo tanto, las etiquetan: **“Ah las señoras de las feministas hay viene con un caso”**; ve un poco de negligencia porque no le dan interés al caso, existe la tendencia que a la organización de mujeres y a ella como representante, la ven como enemigas, lo que genera la argumentación con los agentes de los derechos de las víctimas y que por ello hay que respetarlo. Por lo tanto ellas lo ven como una re victimización a la víctima.

Los agentes policiales le cuestionan a ella como acompañante diciéndole: **“Mire que hizo ella”** o haciendo cuestionamientos que no van a favor de los derechos de las mujeres, es decir que van un poco en contra, es decir que la culpabilizan a la víctima.

Manifiesta que los agentes, no manejan ni la ley, pero que en sede fiscal si, incluso les hablan de la LEIV, igual en Medicina Legal.

En cuanto a la parte de la denuncia telefónica, ya ha realizado llamadas al 911, avisado de hechos de violencia y no han llegado, en tales llamadas, ella se identifica y aun así no llegan.

Cuando hay acompañamiento y se tiene representatividad dentro del proceso, hay más agilidad para la resolución. Pero si la víctima va sola, como que es más negligente todo.

Han atendido casos en Mejiicanos y en Cuscatancingo, en los procesos de denuncia, viendo positivo la captura del agresor, ya que la mayoría de veces, solo llegan a los juzgados a conciliar ya sea por miedo o temor a que sus agresores las vayan a matar. Situación que para la organización se sienten frustradas, porque no hay castigo para el agresor.

Cuando pasa a la etapa de instrucción ha llevado, recientemente tres casos, que al seguir la ruta de la denuncia, si es efectiva porque hubo un caso que inicio el acompañamiento de la víctima desde el Hospital de la Zacamil.

No han tenido apoyo a nivel de instituciones del Estado. El apoyo viene de organizaciones de mujeres como la colectiva feminista que les ha asesorado en el tema jurídico y algunas veces en el acompañamiento. En el caso del Movimiento Mérida Anaya Montes, su apoyo es la atención psicológica a las víctimas.

4.3.1 Violencia contra las mujeres en estado de emergencia: COVID-19

Actualmente con la pandemia COVID-19, se les dificulta la movilización, que no se pueden mover a las comunidades. Por el momento la asistencia es por redes sociales, vía WhatsApp, es decir nada más en línea; afirmando que en la cuarentena ha habido un incremento de mujeres violentadas a nivel municipal porque tiene varias denuncias que las hacer por teléfono. Algunas dificultades las ha subsanado

haciendo el enlace, así las venido a traer en vehículo, para que vayan a poner la denuncia.

4.4 Discusión de Resultados

Al culminar el presente trabajo de investigación así como el poder hacer el respectivo análisis de las entrevistas utilizadas para comprobar las hipótesis planteadas en la presente investigación, se concluye lo siguiente:

La judicatura de paz, que fue parte de la unidad de análisis difiere de la perspectiva de la jurisdicción especializada ya sea por falta de claridad de la operatividad de la garantía procesal de acompañamiento, ya sea por desconocimiento del uso de la misma, o por falta de perspectiva genero y no la ve como garantía procesal propiamente ya que solo el hecho de acompañar sin otorgarle intervención alguna, no es parte material del proceso y por lo tanto no es sustancial para el proceso

Mediante el trabajo de campo realizado se comprobó que la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador, el sistema de justicia se ha esforzado por la creación de una atención especializada en atención a la violencia contra mujer, con la creación de la Jurisdicción Especializada para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, esfuerzos por obtener un procedimiento que favorezca dicha reducción podremos ir rumbo a una vida libre de violencia para las mujeres y esto se podrá lograr mediante constantes capacitaciones de conocimiento de las Leyes y de la Garantía Procesal de Acompañamiento, y conocimiento de procedimientos y sensibilización en el tema de violencia hacia las mujeres en El Salvador.

Queda comprobado lo señalado dentro de nuestros supuestos teóricos, el temor de las víctimas de hechos de violencia a denunciar así como el esquema conductual de mujeres que cotidianamente sufren violencia de género y en base a factores que afectan su estado emocional y psicológico, pueden ver como natural la violencia ejercida en contra de ellas.

Que no existe un protocolo de atención especializada a las mujeres que sufren hechos de violencia entre las organizaciones de mujeres y el Órgano Judicial.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Al concluir esta investigación y haber interpretado las entrevistas que fueron tomadas a las y los funcionarios judiciales involucrados, así como a una representante de una Organización para las Mujeres, podemos concluir:

Que las mujeres víctimas de violencia no solicitan la garantía procesal del acompañamiento por desconocimiento de la misma, debido a que no hay divulgación masiva de esta garantía procesal, por ninguna institución que brinda atención primaria a estas víctimas, desde el inicio de cualquier proceso en el que se han violentado los derechos de las víctimas.

Que existe problemática en la interpretación judicial de la garantía procesal del Acompañamiento debido a que no hay igualdad de criterios en el funcionario judicial respecto a dicha figura respecto a lo expuesto por las Juezas especializadas, porque el artículo que contempla la misma, no es taxativo en determinar quién es la persona designada a brindar la figura del “acompañamiento,” y porque la ley no es clara al especificar quién es la persona habilitada para ser el acompañante, por lo tanto se considera queda a discrecionalidad del funcionario judicial tal interpretación y su designación.

Al no existir un Protocolo de aplicación de la figura del Acompañamiento provoca cierto grado de incertidumbre para su ejecución por parte del funcionariado judicial, debido a lo anterior, es urgente que se cree el Protocolo de actuación para desarrollar al unísono la figura del Acompañamiento cuando la misma sea solicitada.

Se concluyó de manera unánime que la víctima que utiliza la figura del acompañamiento se reviste de empoderamiento y apoyo emocional, el comportamiento en los actos procesales y en las audiencias en las que participa se le genera mucha seguridad y la exigencia del cumplimiento de los derechos que le corresponden.

Que no obstante la situación de Pandemia COVID 19 que atraviesa este país y las dificultades que se han presentado a raíz de eso en materia de acceso a la justicia, las mujeres a las cuales se les ha violentado los derechos, han acudido a las instituciones respectivas a denunciar los hechos de violencia a las cuales han sido sometidas, no obstante ello las mismas no han solicitado la figura procesal del Acompañamiento.

RECOMENDACIONES

- 1- Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que inicie la creación de manera urgente un Protocolo de actuación para desarrollar la figura del Acompañamiento y establecer en el mismo los fines, objetivos y la aplicabilidad de la garantía procesal del Acompañamiento.
- 2- A la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Nacional de la Judicatura con su Unidad Sustantiva siendo la Escuela de Capacitación Judicial y las respectivas Unidades de Género de ambas instituciones, para que capaciten a todo el funcionariado judicial en áreas específicamente de Género y Derechos Humanos de las Mujeres.
- 3- A la Unidad de Investigaciones del Consejo Nacional de la Judicatura para que realicen estudios técnicos a profundidad, se verifique si las resoluciones judiciales emitidas, fueron adoptadas con enfoque de Género y Derechos Humanos para las Mujeres, teniendo como parámetro la normativa nacional e internacional de la cual el Estado salvadoreño es suscriptor.
- 4- Capacitar a todos los operadores y operadoras que también son parte de la administración de justicia, entre ellos la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil en temas de equidad de género, con el objeto de tener un trato sensible, empático y digno a las mujeres que han sido objeto de violencia sobre todo no revictimizar a las mismas, al momento de denunciar hechos de violencia a los cuales se encuentra enfrentando.
- 5- Que el Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la Mujer, brinde verdaderamente una atención especializada a las mujeres víctimas de violencia de género y que el acompañamiento sea dado de manera efectiva, es decir que tenga un papel protagónico como ente rector encargado.

6- Que exista una campaña de divulgación masiva sobre la figura del acompañamiento para que las mujeres víctimas de violencia decidan si utilizan o no tal herramienta en los actos procesales y en las audiencias que se señalarán a lo largo del proceso judicial que se ha iniciado.

7- Que exista una verdadera coordinación de todas las instituciones involucradas con el objeto de darle atención a las víctimas de violencia y con ello evitar la revictimización de las mismas.

Bibliografía

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Decreto Legislativo 705 del 2 de junio de 1981. Diario Oficial 105, tomo 271, del 9 de junio de 1981.
- CÓDIGO CIVIL. Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto. Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril 1860
- Castellanos Alonso, Karla Lisseth y otras. «Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en El Salvador». Trabajo de Investigación. Universidad de El Salvador, junio, 2014.
- Dora Elsy Morales Rivas, Jueza Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Suleyma Valle, junio-2020
- Flores Umaña, Briseida Carolina y otros. «Las Garantías y Derechos de la Mujer Salvadoreña frente a la constante Desigualdad, Violencia y Discriminación para su Realización, desde la Perspectiva de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres». Trabajo de Grado. Universidad de El Salvador, 2015. <http://opac.fmoues.edu.sv/infolib/tesis/50108230.pd>
- Gonzalo Laguna, Pontanilla. «Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer». Tesis doctoral. Universidad de Complutense de Madrid, 2015. <https://eprints.ucm.es/34437/>
- Informe Estimaciones, Mundiales y Regionales de la Violencia contra la Mujer: Prevalencia y Efectos de la Violencia Conyugal y de la Violencia Sexual no Conyugal en la Salud, Ginebra, Suiza, 2013, pág. 1, disponible

en:https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/who_rhr_hrp_13.06_spa.pdf?sequence=1

- Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU San Salvador, El Salvador. ISDEMU 2019, disponible en: http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6894%3Ainforme-anual-obre-el-estado-y-situacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-salvador-2019-presento-el-isdemu&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). A tres décadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en Centroamérica: avances para las mujeres en zonas rurales e indígenas, San José, C.R. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1491/a-3-decadas-cedaw-baja-2010.pdf>
- Juan Esteban López Beltrán, Juez de Paz de Izalco, Departamento de Sonsonate, Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Melisa Grande junio-2020
- Medrano Najarro, Elfigo Adolfo. «Violencia en contra de la Mujer» Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6968.pdf
- María Candelaria, Navas. «Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador». Revista Realidad 151, 2018 • ISSN 1991-3516 – e-ISSN 2520-0526
- Morcillo Rodríguez, Noelia. «Criminología Víctima Victimología». Acceso el 17 de febrero de 2020. <http://crimina.es/crimipedia/topics/victimologia>.

- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/call_covid19.aspx.
- Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer. 2019. Indicadores de Violencia, Disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/index.php>. (fecha de acceso abril 1, 2020)
- Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer. Disponible en: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/>, (fecha de consulta 15 de marzo de 2020).
- Paula Mercedes Henríquez de Olivares, Jueza Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Suleyma Valle, junio-2020.
- Phumzile Mlambo-Ngcuka, «Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres». acceso el 11 de mayo de 2020. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>.
- Puleo, Alicia H, «El patriarcado: ¿una organización social superada?». Acceso el 18 de febrero de 2020. <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article739>.
- Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas. 2017. «Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará». Caminos por recorrer. Acceso el 19 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>
- Recomendación General N° 19, 29/01/92, La Violencia contra La Mujer.
- Recomendación general número 35, de 26 de julio de 2017, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).

- Resolución N° 1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 10 de abril del 2020. (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020).
- Roxana Esmeralda Lara Rodríguez como Magistrada Propietaria Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en San Salvador Melisa Grande, Herramienta electrónica Zoom, Suleyma Valle, junio-2020.
- Sonia Montaña. 2007. « ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe» Informe, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Octubre de 2007).
- Verónica Yamileth Martínez Hernández, otras, <<Materialización de la denominada Garantía Procesal de Acompañamiento en los Procesos de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz de la Zona Metropolitana de San Salvador>>, Tesis de grado. Universidad de El Salvador, 2019. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20568>.
- Zuniga de Estrada, Rommy y otro: «Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres». Disponible en: <http://dsuees.uees.edu.sv/xmlui/bitstream/handle/20.500.11885/270/CIENCIA%20JUR%c3%8dDICAS.%20An%c3%a1lisis%20jur%c3%addico%20sobre%20la%20aplicaci%c3%b3n%20de%20la%20Ley%20especial%20integral%20para%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20para%20las%20mujeres%2c%20en%20El%20salvador..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
(fecha de última consulta 05 de marzo de 2020).

ANEXOS



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Instrumento de Entrevista para Jueces de Paz

INVESTIGACIÓN: Análisis de la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

OBJETIVO DEL ESTUDIO: Analizar su interpretación y aplicación en el ámbito judicial de la garantía procesal del acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia establecida en el artículo 57 Lit. I de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres.

INDICACIONES AL ENTREVISTADOR/A:

A continuación encontrará indicaciones a seguir para llevar a cabo la entrevista. Estas indicaciones incluyen lo que usted como entrevistador(a) debe hacer antes, durante y después de la entrevista. También le presentamos la guía de entrevista.

Antes de la entrevista

- Sea puntual con la cita.
- Identifíquese debidamente con la persona entrevistada.
- Sea cortés, amistoso(a) y respetuoso(a).
- Establezca un clima agradable y de confianza.
- Explique los objetivos y la importancia del estudio de forma breve y sencilla.
- Haga énfasis en el compromiso de confidencialidad de las respuestas e identificación de la persona entrevistada.
- Solicite autorización para grabar la entrevista haciendo énfasis en que esta será utilizada con fines estrictamente académicos.

Durante la entrevista

- Haga que el (la) entrevistado(a) se sienta cómodo(a) durante el proceso.
- Sea imparcial y objetivo(a) en todo momento.
- Durante la entrevista, demuestre interés en las opiniones del (de la) entrevistado(a).

- No demuestre asombro o expresiones de desaprobación o espanto por contestaciones ofrecidas o experiencias que el (la) entrevistado(a) comparta con usted.
- No exprese opiniones propias ni ofrezca información hasta haber terminado el proceso de la entrevista.
- Mantenga el control de la entrevista dirigiendo al (a la) entrevistado(a) hacia el cuestionario.
- Formule las preguntas exactamente tal y como están redactadas.
- Repita las preguntas que no se hayan entendido sin alterar la estructura de la pregunta.
- Formule todas las preguntas a menos que se indique lo contrario.
- Si la respuesta es inadecuada, repita la pregunta y sus alternativas de
- Esté atento, a las respuestas "no sé" y repita la pregunta cuando sea necesario.
- Trate de conseguir una respuesta precisa y no un "no sé" o "no recuerdo".

Después de la entrevista

- Guarde el audio de la entrevista.
- Agradezca la participación del (de la) entrevistado(a)

GUÍA DE PREGUNTAS

1. ¿Cómo concibe la garantía procesal del acompañamiento estipulada en el art. 57 lit. I de la LEIV?
2. ¿En qué medida la garantía procesal de acompañamiento constituye una asistencia especializada para las mujeres que enfrentan procesos de violencia en calidad de víctima?
3. ¿Considera, que, esta garantía procesal de acompañamiento constituye un apoyo emocional en todas las etapas del proceso para la mujer víctima de violencia?
4. ¿De que manera la garantía procesal de acompañamiento fomenta un entorno propicio en el empoderamiento de la mujer víctima de violencia?

5. ¿Cuál es su enfoque interpretativo de la garantía procesal del acompañamiento:
6. ¿A su criterio que factores obstaculizan la aplicación de la garantía procesal del acompañamiento?
7. ¿En el ámbito procesal, cómo concibe el acompañamiento; cómo una garantía, un derecho o un principio del Derecho?
8. ¿Cuál ha sido su percepción en los procesos donde no se aplica la denominada garantía procesal de acompañamiento a diferencia en los que si se aplica?
9. ¿Qué dificultades enfrenta actualmente para dar cumplimiento a la garantía procesal del acompañamiento, en estos tiempos de la pandemia covid-19?
10. ¿Cuál o cuáles serían las recomendaciones que puede dar para lograr una efectiva aplicación de la denominada garantía procesal de acompañamiento?



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
Instrumento de Entrevista para Juezas Especializadas LEIV

INVESTIGACIÓN: Análisis de la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

OBJETIVO DEL ESTUDIO: Analizar su interpretación y aplicación en el ámbito judicial de la garantía procesal del acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia establecida en el artículo 57 Lit. I de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres.

INDICACIONES AL ENTREVISTADOR/A:

A continuación encontrará indicaciones a seguir para llevar a cabo la entrevista. Estas indicaciones incluyen lo que usted como entrevistador(a) debe hacer antes, durante y después de la entrevista. También le presentamos la guía de entrevista.

Antes de la entrevista

- Sea puntual con la cita.
- Identifíquese debidamente con la persona entrevistada.
- Sea cortés, amistoso(a) y respetuoso(a).
- Establezca un clima agradable y de confianza.
- Explique los objetivos y la importancia del estudio de forma breve y sencilla.
- Haga énfasis en el compromiso de confidencialidad de las respuestas e identificación de la persona entrevistada.
- Solicite autorización para grabar la entrevista haciendo énfasis en que esta será utilizada con fines estrictamente académicos.

Durante la entrevista

- Haga que el (la) entrevistado(a) se sienta cómodo(a) durante el proceso.
- Sea imparcial y objetivo(a) en todo momento.
- Durante la entrevista, demuestre interés en las opiniones del (de la) entrevistado(a).

- No demuestre asombro o expresiones de desaprobación o espanto por contestaciones ofrecidas o experiencias que el (la) entrevistado(a) comparta con usted.
- No exprese opiniones propias ni ofrezca información hasta haber terminado el proceso de la entrevista.
- Mantenga el control de la entrevista dirigiendo al (a la) entrevistado(a) hacia el cuestionario.
- Formule las preguntas exactamente tal y como están redactadas.
- Repita las preguntas que no se hayan entendido sin alterar la estructura de la pregunta.
- Formule todas las preguntas a menos que se indique lo contrario.
- Si la respuesta es inadecuada, repita la pregunta y sus alternativas de
- Esté atento, a las respuestas "no sé" y repita la pregunta cuando sea necesario.
- Trate de conseguir una respuesta precisa y no un "no sé" o "no recuerdo".

Después de la entrevista

- Guarde el audio de la entrevista.
- Agradezca la participación del (de la) entrevistado(a)

GUÍA DE PREGUNTAS

1. ¿Cómo concibe la garantía procesal del acompañamiento estipulada en el art. 57 lit. I de la LEIV?
2. ¿En qué medida la garantía procesal de acompañamiento constituye una asistencia especializada para las mujeres que enfrentan procesos de violencia en calidad de víctima?
3. ¿Considera, que, esta garantía procesal de acompañamiento constituye un apoyo emocional en todas las etapas del proceso para la mujer víctima de violencia?
4. ¿De qué manera la garantía procesal de acompañamiento fomenta un entorno propicio en el empoderamiento de la mujer víctima de violencia?

5. ¿Cuál es su enfoque interpretativo de la garantía procesal del acompañamiento:
6. ¿A su criterio que factores obstaculizan la aplicación de la garantía procesal del acompañamiento?
7. ¿En el ámbito procesal, cómo concibe el acompañamiento; cómo una garantía, un derecho o un principio del Derecho?
8. ¿Cuál ha sido su percepción en los procesos donde no se aplica la denominada garantía procesal de acompañamiento a diferencia en los que si se aplica?
9. ¿Qué dificultades enfrenta actualmente para dar cumplimiento a la garantía procesal del acompañamiento, en estos tiempos de la pandemia covid-19?
10. ¿Cuál o cuáles serían las recomendaciones que puede dar para lograr una efectiva aplicación de la denominada garantía procesal de acompañamiento?



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Instrumento de Entrevista para representantes de Organizaciones de Mujeres

INVESTIGACIÓN: Análisis de la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

OBJETIVO DEL ESTUDIO: Analizar su interpretación y aplicación en el ámbito judicial de la garantía procesal del acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia establecida en el artículo 57 Lit. I de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres.

INDICACIONES AL ENTREVISTADOR/A:

A continuación encontrará indicaciones a seguir para llevar a cabo la entrevista. Estas indicaciones incluyen lo que usted como entrevistador(a) debe hacer antes, durante y después de la entrevista. También le presentamos la guía de entrevista.

Antes de la entrevista

- Sea puntual con la cita.
- Identifíquese debidamente con la persona entrevistada.
- Sea cortés, amistoso(a) y respetuoso(a).
- Establezca un clima agradable y de confianza.
- Explique los objetivos y la importancia del estudio de forma breve y sencilla.
- Haga énfasis en el compromiso de confidencialidad de las respuestas e identificación de la persona entrevistada.
- Solicite autorización para grabar la entrevista haciendo énfasis en que esta será utilizada con fines estrictamente académicos.

Durante la entrevista

- Haga que el (la) entrevistado(a) se sienta cómodo(a) durante el proceso.
- Sea imparcial y objetivo(a) en todo momento.
- Durante la entrevista, demuestre interés en las opiniones del (de la) entrevistado(a).

- No demuestre asombro o expresiones de desaprobación o espanto por contestaciones ofrecidas o experiencias que el (la) entrevistado(a) comparta con usted.
- No exprese opiniones propias ni ofrezca información hasta haber terminado el proceso de la entrevista.
- Mantenga el control de la entrevista dirigiendo al (a la) entrevistado(a) hacia el cuestionario.
- Formule las preguntas exactamente tal y como están redactadas.
- Repita las preguntas que no se hayan entendido sin alterar la estructura de la pregunta.
- Formule todas las preguntas a menos que se indique lo contrario.
- Si la respuesta es inadecuada, repita la pregunta y sus alternativas de
- Esté atento, a las respuestas "no sé" y repita la pregunta cuando sea necesario.
- Trate de conseguir una respuesta precisa y no un "no sé" o "no recuerdo".

Después de la entrevista

- Guarde el audio de la entrevista.
- Agradezca la participación del (de la) entrevistado(a)

GUÍA DE PREGUNTAS

1. ¿Cómo organización que tipo de atención brindan a las mujeres víctimas de violencia?
2. ¿Cómo concibe la garantía procesal del acompañamiento estipulada en el art. 57 lit. I de la LEIV?
3. ¿Considera que la denominada garantía procesal de acompañamiento en el art. 57 lit. I de la LEIV constituye una efectiva protección para las mujeres que enfrentan procesos de violencia en calidad de víctima?
4. ¿Qué dificultades afrontan como organización de mujeres al momento de brindar el acompañamiento a las mujeres víctimas de hechos de violencia, en sedes judiciales y administrativas?

5. ¿Considera que los operadores del sistema están sensibilizados en tema de violencia de género?
6. ¿Cuál considera que es la problemática que tienen las mujeres víctima de violencia al momento de hacer uso de esta denominada garantía en un proceso versado sobre hechos de violencia contra la mujer?
7. ¿Cuál ha sido su percepción en los procesos donde no se acceder con acompañamiento la denominada garantía procesal de acompañamiento a diferencia en los que si se aplica?
8. ¿Tienen algún tipo de apoyo por parte de alguna institución del estado para brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia?
9. ¿Actualmente que dificultades enfrentan para dar cumplimiento a la garantía procesal del acompañamiento, ante la pandemia generada por el Covid-19?
10. ¿Qué propuestas o recomendaciones harían como Organización de Mujeres para solventar las dificultades para dar cumplimiento a la garantía procesal del acompañamiento?

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre de la investigación: “Análisis de la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”

Objetivo de la investigación: Analizar su interpretación y aplicación en el ámbito judicial de la garantía procesal del acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia establecida en el artículo 57 Lit. I de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

Objetivos Específicos: 1. Establecer en el marco legal las garantías procesales de las mujeres víctimas de violencia de género desde la normativa nacional e internacional; 2. Identificar la problemática en la interpretación judicial de la garantía procesal de acompañamiento; 3. Interpretar la garantía procesal del acompañamiento para las mujeres que enfrentan hechos de violencia establecida en el artículo 57 literal i de la LEIV, desde una perspectiva de derechos humanos de las mujeres y enfoque de género; y 4. Determinar el impacto del cumplimiento o no de esta garantía procesal del acompañamiento en tiempos de Pandemia de covid-19.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, PAULA MERCEDES HENRÍQUEZ OLIVARES, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y

CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica **“Análisis de la Garantía Procesal de Acompañamiento para las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contenida en el artículo 57 lit. i de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”**. Así mismo, CONSIENTO en que esta entrevista sea grabada.

En San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de 2020.

Cronograma de actividades:

ACTIVIDAD semana	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Entrega de Perfil					X	X										
Contenido e Instrumento											X		X		X	
Recolección de datos y Revisión del trabajo de Investigación																
Entrega del trabajo y Presentación																

Presupuesto:

ACTIVIDAD	RECURSOS	UNIDAD	COSTO POR UNIDAD	TOTAL
Perfil de Investigación	• <i>Fotocopias</i>	\$ 0.03	\$ 6.00	\$ 6.00
	• <i>Papelería</i>	\$ 0.02	\$ 8.00	\$ 8.00
	• <i>impresión</i>	\$ 0.03	\$ 10.00	\$ 10.00
Realización del trabajo investigativo junto al instrumento y recolección de datos	<i>Entrevistas a juzgadores</i>			
Trabajo Finalizado y Presentación				
OTROS	<i>Programar viaje a juzgados Especializados de Santa Ana y San Miguel</i>			
TOTAL				\$ 24.00